
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Tamaulipas
Ciudad Victoria, Tamaulipas
EDICTO

Joaquín Hernández Torres.- Hago de su conocimiento que en los autos del juicio de amparo 2191/2018, promovido por José Briones Banda, contra actos del Segundo Subprocurador General de Justicia de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad, en esta fecha se dictó un acuerdo en el que, atendiendo a que se desconoce su domicilio actual, se ordenó emplazarlo por edictos, como tercero interesado en el citado juicio, por lo que se hace de su conocimiento que queda a su disposición en la secretaría de este Juzgado de Distrito copia cotejada de la demanda de garantías y se le hace saber además, que se han señalado las diez horas con cuarenta minutos del seis de septiembre de dos mil diecinueve, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto; en la inteligencia que deberá presentarse en el término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, apercibida de que si, pasado ese término, no comparece, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista que se publique en los estrados de este juzgado.

Victoria, Tamaulipas, 07 de Agosto de 2019
El Secretario Encargado del Despacho del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado.
Lic. Carlos Max Tovar Niño.
Rúbrica.

(R.- 485272)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Tamaulipas
Ciudad Victoria, Tamaulipas
EDICTO

Marchina Oficinas Sociedad Anónima de Capital Variable.- Hago de su conocimiento que en los autos del juicio de amparo 751/2018, promovido por Agustina Córdova Reyes, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con sede en esta ciudad, en esta fecha se dictó un acuerdo en el que, atendiendo a que se desconoce su domicilio actual, se ordenó emplazarla por edictos, como tercera interesada en el citado juicio, por lo que se hace de su conocimiento que queda a su disposición en la secretaría de este Juzgado de Distrito copia cotejada de la demanda de garantías y se le hace saber además, que se han señalado las diez horas con treinta minutos del seis de septiembre de dos mil diecinueve, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto; en la inteligencia que deberá presentarse en el término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, apercibida de que si, pasado ese término, no comparece, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista que se publique en los estrados de este juzgado.

Victoria, Tamaulipas, 06 de Agosto de 2019
El Secretario encargado del Despacho del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado.
Lic. Carlos Max Tovar Niño.
Rúbrica.

(R.- 485273)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Circuito
Villahermosa, Tabasco
EDICTO

En el juicio de amparo 122/2019, promovido por **Candelario Falcón Gutiérrez (sentenciado)**, se ordenó emplazar por edicto al tercero interesado Raúl Vázquez Maza, a fin de que comparezca a ejercer sus derechos como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la sentencia de dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, dictada en el toca de oralidad 09/2019-II-J, se señaló como autoridad responsable a la Segunda Sala Penal de Oralidad del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, con residencia en esta ciudad; así como violación a los artículos 1, 14, 16, 17, 19 y 21 Constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere al tercero interesado para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuará por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la referida Ley de Amparo. Hágase del conocimiento de las partes que el Pleno de este Tribunal está integrado por los Magistrados Jesús Alberto Ávila Garavito (Presidente), Elías Álvarez Torres y Margarita Nahuatt Javier, para los efectos legales a que haya lugar.

La Secretaria de Acuerdos
Karina Melendres Montes.
Rúbrica.

(R.- 485588)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Noveno de Distrito
Irapuato, Gto.
EDICTO

A: Josué Esaul Elías Domínguez.

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato, veintidós de agosto de dos mil diecinueve. En los autos del juicio de amparo 964/2018-III, promovido por Javier Amador Guzmán, en el que se reclama la omisión de integrar la carpeta de investigación 57860/2017, del índice de la autoridad responsable Agente del Ministerio Público de la Unidad de Tramitación Común I, con sede en Romita, Guanajuato, se acordó: Notifíquese por medio de edictos al tercero interesado Josué Esaul Elías Domínguez, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, comparezca a este juzgado a deducir sus derechos en el presente juicio de amparo. La audiencia constitucional tendrá verificativo a las diez horas del dos de septiembre de dos mil diecinueve.

Publíquese por tres veces de siete en siete días hábiles en sí, en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico La Jornada por ser uno de los de mayor circulación en la República Mexicana.

Atentamente.
Irapuato, Guanajuato; veintidós de agosto de dos mil diecinueve.
Juez Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato.

Karla María Macías Lovera.
Rúbrica.

(R.- 485590)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León
EDICTO

En el juicio de amparo número 624/2018, que promueve José Grimaldo Rosas, contra de actos del Presidente Municipal de Cadereyta Jiménez, Nuevo León y otras autoridades.

El nueve de agosto de dos mil dieciocho, este juzgado admitió a trámite la demanda de amparo promovida por José Grimaldo Rosas, y el veinticinco de septiembre del mismo año, se ordenó que se emplazara al tercero interesado Heriberto Torres Vega. Asimismo, el quince de octubre de dos mil dieciocho se tuvo a la parte quejosa ampliando su demanda de amparo. Bien, en atención a que después de solicitar el domicilio del tercero a diferentes dependencias, así como a la parte quejosa, y ya que el Actuario Adscrito a este Juzgado hizo constar mediante diversas diligencias que le fue imposible su emplazamiento por las razones que precisó; en consecuencia, en esta fecha tres de julio del año que transcurre, se ordena su emplazamiento por edictos que serán publicados tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación,

en la puerta de acceso y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, a elección de la parte quejosa José Grimaldo Rosas, edictos que deberán ser publicados debiendo fijarse copia de dicho escrito en la puerta de acceso de este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado, por todo el tiempo que dure el emplazamiento el que contendrá una relación sucinta de la demanda de amparo y del escrito de ampliación a la misma, del auto que admite la demanda, y su ampliación, haciendo saber al tercero interesado que de no comparecer a este Juzgado en el término de treinta días, contado a partir de la última publicación de los edictos, ni señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, las subsecuentes se le harán por lista en los estrados del Juzgado.

Monterrey, N.L., a 7 de agosto de 2019.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia
Administrativa en el Estado de Nuevo León
Lic. Viridiana Margarita Gómez Silva
Rúbrica.

(R.- 485612)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Circuito
Villahermosa, Tabasco
EDICTO

En el juicio de amparo 115/2019, promovido por **Roger Concepción García**, se ordenó emplazar por edicto a la tercero interesada Verónica Hernández Contreras, a fin de que comparezca a ejercer sus derechos como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la sentencia de quince de noviembre de dos mil diecisiete, dictada en el toca 184/2017-III, se señaló como autoridad responsable a la Tercera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, con residencia en esta ciudad y Juez Penal de Primera Instancia de Centro, Tabasco; así como violación a los artículos 1, 14, 16, 19 y 23 Constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la tercero interesada para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuarán por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la referida Ley de Amparo. Hágase del conocimiento de las partes que el Pleno de este Tribunal está integrado por los Magistrados Jesús Alberto Ávila Garavito (Presidente), Elías Álvarez Torres y Margarita Nahuatt Javier, para los efectos legales a que haya lugar.

La Secretaria de Acuerdos
Karina Melendres Montes.
Rúbrica.

(R.- 485605)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz,
con residencia en Córdoba
EDICTOS.
Román Mauleón Torres.

En el juicio de amparo número 70/2019, promovido por Rosalía Sánchez Peralta, en representación de la menor de identidad reservada **R.M.S.**, contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Orizaba, Veracruz, consistente en la resolución de nueve de enero de dos mil diecinueve, en la que se aprobó la planilla de pensiones alimenticias caídas, dictada en el juicio civil 52/2016/III; por desconocerse su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, con fundamento en el numeral 2º de la Ley de Amparo, en auto de quince de agosto de dos mil diecinueve, se ordenó emplazarlo por este medio como tercero interesado, por lo que se le hace de su conocimiento que puede apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, y que está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia de la demanda de amparo. Apercibido que de no comparecer dentro de dicho término por sí, o por apoderado, se seguirá el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se realizarán por medio de lista de acuerdos.

Córdoba, Veracruz, a 15 de agosto de 2019.
El Secretario del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado, con residencia en Córdoba, Veracruz.
Licenciado Lorenzo Oscar Ramos Martínez
Rúbrica.

(R.- 485608)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León
EDICTO:

Tercero interesada: Aidee Nohemí Costilla Gutiérrez.

En el juicio de amparo 1140/2018-I, del Juzgado Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León, promovido por María Elizabeth Gutiérrez González por sí y como albacea de la sucesión a bienes de Eleazar Rocha De León, contra actos del Juez Primero de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, se emplaza a juicio a Aidee Nohemí Costilla Gutiérrez, en su carácter tercero interesada, en virtud de que se desconoce su domicilio. Quedan a su disposición en la secretaría de este órgano judicial la demanda de amparo y escritos aclaratorios. Se le hace saber que cuenta con el plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que comparezca a este juzgado y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Se le apercibe que de no cumplir esto último las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista de acuerdos que se publica en este Juzgado, se encuentran fijadas las nueve horas con veinte minutos del veintidós de octubre de dos mil diecinueve, para que tenga lugar la audiencia constitucional; publíquese por tres veces de siete en siete días hábiles, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en el periódico local "El Norte", con cargo al presupuesto de egresos del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 27 fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo.

En Monterrey, Nuevo León a 07 de agosto de 2019.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo del Estado de Nuevo León.

Licenciada Lidia Verónica Robledo Alfaro

Rúbrica.

(R.- 485610)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito
-EDICTO-

RENÉ GONZÁLEZ ÁVILA.

En los autos del juicio de amparo directo DT.549/2019, promovido por PATRICIO MORENO MATA, contra actos de la Junta Especial Número Trece de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, inciso b), segundo párrafo, del artículo 27 de la Ley de Amparo, así como en el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 2º, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito, por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este Tribunal queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo que originó el aludido juicio y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a este Tribunal a hacer valer sus derechos

Atentamente

Ciudad de México, veintiséis de agosto de dos mil diecinueve.

Secretario de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito.

Lic. Germán Rodríguez Moreno.

Rúbrica.

(R.- 485730)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Q. Roo
EDICTO.

TERCERA INTERESADA: William Estrada García.

EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE;

EN AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 48/2019, RELATIVO AL JUICIO DE AMPARO DIRECTO PROMOVIDO POR JORGE JESÚS HERNÁNDEZ MIRANDA, CONTRA LA SENTENCIA DE VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, DICTADA POR LA MAGISTRADA TITULAR DE LA OCTAVA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA PENAL TRADICIONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON SEDE EN ESTA CIUDAD; LA MAGISTRADA PRESIDENTA DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, DICTÓ EL SIGUIENTE PRONUNCIAMIENTO:

En cumplimiento a lo ordenado en acuerdo de veintiséis de julio de mil diecinueve, se ordenó realizar el emplazamiento del tercero interesado William Estrada García, por medio de edictos por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber al aludido tercero interesado que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, de considerarlo pertinente a la defensa de sus intereses; asimismo, en su oportunidad, fíjese en la puerta de este Tribunal, copia íntegra de la resolución que se ordena publicar, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.

Cancún, Quintana Roo, a 23 de agosto de 2019.

Secretaria del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito.

Lic. Bárbara Valeria Rosas Sifuentes.

Rúbrica.

(R.- 485884)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito
EDICTO

Emplazamiento

Tercero interesado: Alfonso Meléndez Esquivel.

En el juicio de amparo directo 364/2018, promovido por J. Jesús González Vázquez, contra la sentencia de la Séptima Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, de once de abril de dos mil dieciocho, en el toca de apelación 793/2017; se ordenó emplazarlo por edictos, para que se apersona a este tribunal sito en Avenida Patria, 1725, planta baja, colonia Agraria, en Guadalajara, Jalisco, código postal 44667, dentro del plazo de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, si a su interés conviniere; si pasado ese plazo no comparece por sí o por conducto de persona facultada para ello, las notificaciones se le harán en términos de lo dispuesto en la primera parte de la fracción II del artículo 27 de la Ley de Amparo vigente. Finalmente, queda a su disposición en la secretaría de acuerdos de este órgano colegiado, copia de la demanda de amparo, así como del auto admisorio y del proveído en mención.

Atentamente

Guadalajara, Jalisco, 30 de agosto de 2019

La Secretaria de Acuerdo del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito

Georgina Aguilera Guevara

Rúbrica.

(R.- 486219)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO

Juicio de amparo: D.P. 271/2019

Quejoso: CARLOS ALEXANDER TORRES MACÍAS

Tercero interesada: ANDREA MORENO GARCÍA

Se hace de su conocimiento que CARLOS ALEXANDER TORRES MACÍAS, promovió amparo directo contra la resolución de veintisiete de abril de dos mil dieciséis, dictada por el PRIMER TRIBUNAL DE ALZADA EN MATERIA PENAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO; y en virtud de que no fue posible emplazar a la tercero interesada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a ANDREA MORENO GARCÍA, por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este órgano jurisdiccional. Doy Fe.

Atentamente

Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito

Lic. Dorian Eduardo Unda Mejía

Rúbrica.

(R.- 486254)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Noveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil
y de Trabajo en el Estado de Jalisco
EDICTO

En el juicio de amparo 1176/2019, promovido por Catalina Leal Gómez, contra actos del Juez y Secretario de Acuerdos, ambos del Juzgado Noveno de lo Mercantil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por edictos al Tercero Interesado Jesús Quiñonez Flores, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, al ser uno de los de mayor circulación de la República; queda a su disposición en este juzgado, copia simple de la demanda de amparo; dígasele que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para que ocurra a este Órgano Jurisdiccional a hacer valer derechos y que se señalaron las diez horas con diez minutos del nueve de septiembre de dos mil diecinueve, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Zapopan, Jalisco, a veintitrés de agosto de dos mil diecinueve.
Juez Noveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Maestro Rodrigo Torres Padilla
Rúbrica.

(R.- 486350)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz,
con residencia en Córdoba
EDICTOS.

Soporte Empresarial Administrativo, Sociedad Anónima de Capital Variable.
En el juicio de amparo número 382/2019, promovido por Héctor Jair Amador Bernal y Eduardo Pérez Castillo, por propio derecho, contra actos de la **Junta Especial Número Once de la Local de Conciliación y Arbitraje, con residencia en la ciudad de Córdoba, Veracruz**, y otra autoridad, consistentes en "la resolución de cinco de abril de dos mil diecinueve, dictada dentro de los autos del expediente laboral 301/VII/2006-XI"; por desconocerse su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 2º de la Ley de Amparo, en auto de seis de septiembre de dos mil diecinueve, se ordenó emplazarlo por este medio como tercero interesado, se hace de su conocimiento que puede apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, y que está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia de la demanda de amparo. Apercibido que de no comparecer dentro de dicho término por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se realizarán por medio de lista de acuerdos.

Córdoba, Veracruz, a 06 de septiembre de 2019.
La Secretaria del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado,
con residencia en Córdoba, Veracruz.
Licenciada Tania Isabel López Alfonso.
Rúbrica.

(R.- 486559)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito
EDICTO

Al margen sello con Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación.
En el juicio de amparo directo 215/2018, del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito, promovido por Martín de Aquino Doroteo, contra actos de la Séptima Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz, con sede en Xalapa, actualmente Tercera Sala de ese mismo Tribunal, y otras autoridades, por auto de veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, se determinó emplazar a la parte tercera interesada Daniel Pérez Castañeda, por medio de edictos que deberán ser publicados por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Universal de Ciudad de México, para que dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación, Daniel Pérez Castañeda se apersona a juicio y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido

que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista de acuerdos; quedando a su disposición, en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal, copia de la demanda de amparo.

Relación sucinta: El quejoso Martín de Aquino Doroteo, reclama: "Resolución de segunda instancia pronunciada en el toca número 590/2015-S de fecha dos de julio del año dos mil quince, dictada por los Magistrados que integran la Séptima Sala del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Fiscal adscrito, el suscrito sentenciado Martín de Aquino Doroteo y defensor de oficio, contra la sentencia de fecha veintitrés de octubre del año dos mil catorce, en la causa penal 02/2013 instruida en mi contra, por el delito de secuestro..."

Boca del Río, Veracruz, a cinco de septiembre de dos mil diecinueve.

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito.

José de Jesús Arellano Valdez.

Rúbrica.

(R.- 486571)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León
EDICTO

Diana Alejandra Balleza Rodríguez (perito)

Domicilio ignorado.

En los autos del proceso penal 120/2010-V, instruido contra Everardo Aroel Monjaraz Garza, por el delito de posesión de granadas y cartuchos del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, el cinco de septiembre de dos mil diecinueve, se dictó un proveído en el cual se señalaron las doce horas con veinte minutos del siete de octubre de dos mil diecinueve, para el desahogo de la diligencia de ratificación de dictamen en materia de balística forense, a cargo de Diana Alejandra Balleza Rodríguez; ordenándose la notificación de la referida por medio de edictos en atención a que se desconoce su domicilio, mismo que se publicará por única vez en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Norte", que se edita en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, haciéndole del conocimiento que deberá comparecer al recinto oficial que ocupa este Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León, ubicado en avenida Constitución 241 poniente, zona Centro, en Monterrey, Nuevo León, debidamente identificado, para la práctica de la diligencia mencionada.

Lo que se comunica a Usted para los efectos legales correspondientes.

Monterrey, N.L., a 06 de septiembre de 2019.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León.

Lic. Francisco Barrientos Vallejo.

Rúbrica.

(R.- 486568)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sonora,
con residencia en Ciudad Obregón

En el juicio de amparo 1263/2016, promovido por **Comunidad Indígena Yemovari-Jitonhueca del Municipio de Etchojoa, Sonora**, contra actos del **Delegado de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en el Estado de Sonora, con residencia en Hermosillo**, y de otras autoridades, se dictó acuerdo y se ordenó la publicación de edictos a efectos de lograr el emplazamiento de la tercero interesada **Teresa Valencia Moroyoqui y/o Teresa Valencia Viuda de Armenta a través del albacea de la sucesión de los bienes a su nombre, a quien se hace de su conocimiento que en este juzgado se encuentra radicado el juicio de amparo mencionado, en el que se reclama la orden del deslinde de terrenos presuntamente nacionales sobre una superficie de 3,498-04,92.305 hectáreas, cuyo predio se alega es propiedad de la comunidad indígena quejosa**, se hace del conocimiento de la parte tercero interesada, que deberá de presentarse en un término de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación, haga valer sus derechos y señale domicilio en Ciudad Obregón, Sonora, para oír y recibir notificaciones, si pasado ese tiempo no comparece se continuará con el juicio y las ulteriores notificaciones se harán mediante lista que se publique en estrados de este juzgado; asimismo, se hace saber que se fijaron las **nueve horas con trece minutos del diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve**, para la celebración de la audiencia constitucional.

Ciudad Obregón, Sonora, a 05 de septiembre de 2019. Secretario
del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sonora.

Licenciado Alan Jonathan Oropeza Valdez.

Rúbrica.

(R.- 486577)

Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO:

En el amparo directo 210/2019 promovido por Carlos Iván Solano Ayala, contra sentencia de doce de agosto de dos mil dieciséis, engrosada el veintiséis de agosto siguiente, Primer Tribunal Colegiado Regional del Primer Circuito del Estado de Sonora, en toca 702/2015, se ordena notificar terceras interesadas Martha Valladares Gómez y Abigail Gómez Cano, haciéndoseles saber tienen treinta días hábiles contados a partir última publicación edictos, comparezcan este tribunal a defender derechos y señalen domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibidas de no hacerlo, posteriores se harán por lista.

Hermosillo, Sonora, a 15 de agosto de 2019.
Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado
en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito

Licenciado Juan Abel Monreal Toríz

Rúbrica.

(R.- 486582)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
EDICTO:

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.- Amparo promovido por JESÚS ADRIÁN SALAZAR LUZANILLA, Amparo Directo Penal 225/2019, se ordena emplazar a César Alfredo Salazar Lugo, en su carácter de tercero interesado, haciéndosele saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezcan al Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, que por razón de turno le correspondió, a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo así, las posteriores notificaciones de derecho se le harán por medio de lista que se fije en estrados de este Tribunal Colegiado, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo reclamando la sentencia de veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, dictada por la Primera Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, derivado del expediente penal 663/2013.

Hermosillo, Sonora, a 30 de agosto de 2019.
Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito.

Licenciado Eduardo López Rivera.

Rúbrica.

(R.- 486589)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Unitario del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Quintana Roo
EDICTO.

REEF PROPERTIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
TERCERO INTERESADO EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL
JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 30/2019,
EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE;

En autos del expediente 30/2019, formado con motivo de la demanda de amparo directo promovida por CARMENIKA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su administrador único Alfonso Montes Suárez, en contra de la resolución de treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, dictada en autos del toca mercantil 33/2019-V del índice del Primer Tribunal Unitario del Vigésimo Séptimo Circuito, con residencia en esta ciudad, el Magistrado del Segundo. Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, dictó el siguiente pronunciamiento:

En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, se ordena realizar el emplazamiento del tercero interesado REEF PROPERTIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de edictos, por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber al mencionado tercero interesado que deberá presentarse, por sí o por conducto de quien legalmente lo represente, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, de considerarlo pertinente a la defensa de sus intereses; así mismo, en su oportunidad, fíjese en la puerta de este Tribunal, copia íntegra de la resolución que se ordena publicar, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Cancún, Quintana Roo, veintisiete de agosto de dos mil diecinueve.

Secretario del Segundo Tribunal Unitario del Vigésimo Séptimo Circuito.

Emanuel Portillo Arias.

Rúbrica.

(R.- 486813)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz,
con residencia en Córdoba
EDICTOS.

Soporte Empresarial Administrativo, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En el juicio de amparo número 368/2019, promovido por Alejandro Ramírez Chávez y Eduardo Pérez Castillo, por propio derecho, contra actos de la Junta Local Número Once de Conciliación y Arbitraje, en Córdoba, Veracruz, y otra autoridad, consistentes en “la resolución de veinte de marzo del año en curso, dictada dentro de los autos del expediente laboral 304/VII/2006-XI”; por desconocerse su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 2º de la Ley de Amparo, en auto de cinco de septiembre de dos mil diecinueve, se ordenó emplazarlo por este medio como tercero interesado, se hace de su conocimiento que puede apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, y que está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia de la demanda de amparo. Apercibido que de no comparecer dentro de dicho término por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se realizarán por medio de lista de acuerdos.

Córdoba, Veracruz, a 05 de septiembre de 2019.

La Secretaria del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado,
 con residencia en Córdoba, Veracruz.

Licenciada Tania Isabel López Alfonso.

Rúbrica.

(R.- 486600)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS

En los autos del juicio de amparo directo **D.C. 126/2019-13**, promovido por BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, por conducto de su apoderado Anastasio Cruz Cruz, contra la sentencia de quince de enero de dos mil diecinueve, dictada por el JUEZ TRIGÉSIMO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, en el juicio especial hipotecario 585/2016, se ordenó emplazar al tercero interesado PEDRO LÓPEZ PIÑA, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico “El Sol de México”, a fin de que comparezca a este juicio a defender sus derechos en el término de **treinta días**, contado a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, en términos del artículo **181** de la Ley de Amparo; por lo que queda a su disposición, en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Colegiado, copia simple de la demanda de garantías, apercibido que de no apersonarse en el juicio de amparo, las ulteriores notificaciones aún aquellas de carácter personal, se harán por lista en términos de lo dispuesto por el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, veintitrés de agosto de dos mil diecinueve.

El Secretario de Acuerdos del Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Gabriel Zúñiga Roque.

Rúbrica.

(R.- 486733)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México
EDICTOS

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DECIMOCUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del juicio de amparo **161/2019-I** promovido por **Erika Sitsiky Jimenez Aldana** por propio derecho, en contra de los actos que reclama del **Juez Trigésimo Segundo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y Actuarios de su adscripción**, se hace del conocimiento que por auto de veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, se **admitió** dicho juicio de amparo en relación a los actos reclamados que se hicieron consistir en: **(i)** la falta de llamamiento; **(ii)** las diligencias y actuaciones judiciales tendientes a ejecutar la sentencia definitiva en el expediente 748/2014 del índice del Juzgado Trigésimo Segundo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; asimismo, mediante proveído de **veintiocho de agosto de dos mil diecinueve**, se ordenó emplazar por **EDICTOS** al tercero interesado **Reiner Flores Bustamante**, previo agotamiento de los domicilios que obraban en autos, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado de Distrito, dentro del término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y dentro del mismo término deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta Ciudad de México, apercibido que de no hacerlo, las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lista que se fije en este juzgado, quedando a su disposición las copias de traslado.

Atentamente
México, Ciudad de México, a 28 de agosto del 2019.
El Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. Salvador Torres Rodríguez.
Rúbrica.

(R.- 486815)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en la Ciudad de México
D.C. 62/2019
Diario Oficial de la Federación
EDICTO

Se notifica a:

- **Blanca Estela Martínez López**

Que en los autos del cuaderno de amparo directo 62/2019, promovido por **Banco Santander (México), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, por conducto de su apoderado Rafael Alejandro Urusquieta Reséndiz**, contra la sentencia de catorce de noviembre de dos mil dieciocho, pronunciada por el **Juez Cuadragésimo Octavo de lo Civil de la Ciudad de México**, en el expediente 174/2018, se ordenó emplazar a usted por medio de edictos, por virtud de ignorarse su domicilio, y en su carácter de tercera interesada, la interposición del juicio de amparo directo ante el **Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**, a fin de que acuda ante la citada autoridad federal dentro de un término máximo de treinta días en defensa de sus intereses, dejando a su disposición en la secretaría de acuerdos del referido tribunal las copias simples correspondientes.

Ciudad de México, a dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve.
Secretario de Acuerdos del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Lic. Christian Horacio Colín Santana.
Rúbrica.

(R.- 486805)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que para la publicación de los estados financieros éstos deberán ser capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León
EDICTO

En el juicio de amparo número 764/2018, que promueve Marco Antonio Hinojosa de la Garza, contra de actos del Director de Desarrollo Urbano de Cadereyta Jiménez, Nuevo León y otras autoridades.

El veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, este juzgado admitió a trámite la demanda de amparo promovida por Marco Antonio Hinojosa de la Garza, y se ordenó que se emplazara al tercero interesado Heriberto Torres Vega. Bien, en atención a que después de solicitar el domicilio del tercero a diferentes dependencias, así como a la parte quejosa, y ya que el Actuario Adscrito a este Juzgado hizo constar mediante diversas diligencias que le fue imposible su emplazamiento por las razones que precisó; en consecuencia, en esta fecha tres de julio del año que transcurre, se ordena su emplazamiento por edictos que serán publicados tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación, en la puerta de acceso y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, a elección de la parte quejosa Marco Antonio Hinojosa de la Garza, edictos que deberán ser publicados a costa del citado quejoso, debiendo fijarse copia de dicho escrito en la puerta de acceso de este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado, por todo el tiempo que dure el emplazamiento el que contendrá una relación sucinta de la demanda de amparo, y del auto que admite la misma, haciendo saber al tercero interesado que de no comparecer a este Juzgado en el término de treinta días, contado a partir de la última publicación de los edictos, ni señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, las subsecuentes se le harán por lista en los estrados del Juzgado.

Monterrey, N.L., a 7 de agosto de 2019.
 La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia
 Administrativa en el Estado de Nuevo León
Lic. Viridiana Margarita Gómez Silva
 Rúbrica.

(R.- 485623)

**Estados Unidos Mexicanos Poder
 Judicial de la Federación Juzgado
 Segundo de Distrito La Paz Baja
 California Sur**
 EDICTOS

ECOMED EQUIPOS Y CONSUMIBLES MÉDICOS DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 180/2019 PROMOVIDO POR ANA KARINA OLACHEA PEDRÍN, CONTRA ACTOS DEL JUEZ DÉCIMO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y OTRAS AUTORIDADES, ACTO RECLAMADO CONSISTENTE EN ESENCIA EL ILEGAL PROCEDIMIENTO LLEVADO POR LA RESPONSABLE DENTRO DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL 164/2018-P.C. EN EL CUAL EMANO LA ILEGAL ORDEN DE EMBARGAR, CONGELAR Y/O INMOVILIZAR DIFERENTES CUENTAS BANCARIAS. SE ORDENÓ EMPLAZAR AL TERCERO INTERESADO **ECOMED EQUIPOS Y CONSUMIBLES MÉDICOS DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** POR MEDIO DE EDICTOS, A QUIEN SE LE HACE SABER QUE DEBERÁ PRESENTARSE EN ESTE JUZGADO DE DISTRITO DENTRO DEL TÉRMINO DE **TREINTA DÍAS**, CONTADO A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y SEÑALAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO SE CONTINUARÁ EL JUICIO Y POR SU INCOMPARECENCIA LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTA QUE SE PUBLICA EN ESTE JUZGADO; EN EL ENTENDIDO, QUE EN LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO DE DISTRITO, QUEDARÁ A SU DISPOSICIÓN COPIA SIMPLE DEL AUTO ADMISORIO, ASÍ COMO DE LA DEMANDA; EN CONSECUENCIA, PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN", Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL PAÍS, LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 27, FRACCIÓN III, INCISO B), DE LA LEY DE AMPARO EN VIGOR Y 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE AMPARO.

La Paz, B.C.S. 14 de agosto de 2019.
 El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado.
Lic. Francisco Dante Coronado Díaz Bonilla
 Rúbrica.

(R.- 485651)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, Baja California
EDICTO

JUAN CARLOS OSUNA NEVAREZ

En los autos del juicio de amparo directo 239/2019, promovido por Raúl Montiel Rodríguez, en contra de la resolución dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, en el toca penal 2389/2015, por auto dictado el día de hoy ordenó se emplace a Juan Carlos Osuna Nevarez, por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías, los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación a nivel nacional (Excelsior), se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil quince, en su Título Quinto que establece los lineamientos para la atención de solicitudes de publicaciones que hacen los órganos jurisdiccionales en los artículos 239 a 244 del citado Acuerdo General, en relación con el artículo 27 fracción III inciso c) de la Ley de Amparo, a partir del treinta de septiembre del año en curso.

Mexicali, B. C. a 30 de agosto de 2019.
Secretaría de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado del XV Circuito.

Lic. Angelina Sosa Camas
Rúbrica.

(R.- 486211)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito
Secretaría de Acuerdos
Cd. Victoria, Tam.
EDICTO.

A HÉCTOR ARTURO CACHO GONZÁLEZ (Tercero interesado en el juicio de amparo indirecto 6/2019).

Presente:

Por medio del presente, a usted se le da a conocer que en los autos del juicio de amparo directo 6/2019, promovido por Benita García Rojas, contra actos del Tribunal Unitario Agrario Distrito Treinta, con residencia en esta ciudad, por auto de tres de septiembre de dos mil diecinueve, se ordenó, como se hace, emplazarlo a juicio por edictos, en su carácter de tercero interesado, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico particular, ya sea el universal, reforma, el norte y/o Excelsior, a fin de hacerle del conocimiento sobre la demanda de amparo directo promovida por la referida quejosa, contra actos de la mencionada autoridad, consistentes en esencia en lo siguiente: " la sentencia definitiva de veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, dictada en el juicio agrario 422/2016". De igual modo, se le hace saber que deberá presentarse ante este Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, con sede en esta ciudad, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, y que en caso de no comparecer, se seguirá el juicio por sus trámites legales, efectuándose las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal por lista de acuerdos que se fijará en los estrados de este Tribunal Colegiado. Además, se le informa que la copia simple de la demanda de amparo queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Colegiado. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos civiles, supletorio a la ley de amparo.

Ciudad Victoria Tamaulipas, tres de septiembre de dos mil diecinueve
Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materias
Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito.

Lic. Juan Manuel Díaz Núñez
Rúbrica.

(R.- 486224)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Toluca, Edo. de México
EDICTO

En el juicio de amparo directo 85/2019, promovido por el quejoso Marco Antonio Baca Peña, contra el acto que reclama al Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Tlalnepantla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, consistente en la sentencia dictada el veintiséis de noviembre de dos mil trece, en el toca penal 404/2013, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia condenatoria emitida el catorce de agosto de dos mil trece, por el Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, en la causa penal 2330/2015, instruida por los delitos de homicidio calificado y cohecho, en agravio de Fausto Hernández Aquino y la Administración Pública, se dictó un acuerdo el veintisiete de junio de dos mil diecinueve, en el cual se ordenó emplazar a la tercero interesada Evangelina Rodolffina Rodríguez Martínez; por lo que se le hace saber la instauración del juicio de amparo por medio de este edicto, mismo que se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; asimismo, se hace de su conocimiento que deberá presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fija en los estrados de este órgano colegiado, con fundamento en el artículo 26, fracción III, en relación con el 29, ambos de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Atentamente.
Toluca, Edo. de México, 28 de agosto de 2019.
Secretaria de Acuerdos. **Licenciada**
Angélica González Escalona. Rúbrica.

Estados Unidos Mexicanos **(R.- 486228)**
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz
con residencia en Boca del Río
"EDICTO"

En el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz, con sede en Boca del Río, se encuentra radicado el juicio de amparo **147/2019**, promovido por Fernando Guzmán Martínez, contra actos del Juez y Actuario adscritos al Juzgado Sexto de Primera Instancia, con sede en Veracruz, Veracruz, señalando como actos reclamados la orden de desalojo del bien inmueble ubicado en calle Río Nilo número 580-A-FR-A lote 4 Manzana 17, colonia Las Vegas, de esta ciudad, ordenada en el juicio ordinario civil 488/2010, la falta de emplazamiento y sus consecuencias legales; y por ignorarse el domicilio de la parte tercero interesada Tenedora Financiera Hipotecaria COHEN, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, por conducto de quien legalmente la represente, se ordenó emplazarla por este medio para que comparezca a juicio dentro de los treinta días siguientes a la última publicación; apercibida que de no hacerlo, continuará el juicio de amparo y las notificaciones personales subsecuentes le serán hechas por lista de acuerdos; dejándole copia de la demanda de amparo a su disposición en la secretaría de este juzgado; significándole que la audiencia constitucional se establecerá una vez que transcurra el término concedido para su comparecencia al juicio de amparo.

NOTA:- Este edicto debe publicarse tres veces consecutivas de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Periódico Excelsior de la ciudad de México o el de mayor circulación en la República.

Boca del Río, Veracruz, 23 de agosto de 2019
Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz.
Licenciada Inés García Solano.
Rúbrica.

(R.- 486303)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Edo. de Morelos
EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos.

CIRILO ARENALES UBALDO, EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTREN:

En los autos del juicio de amparo **860/2019-X**, promovido por **ERNESTINA ARENALES VILLANUEVA**, contra actos del **Juez de Primera Instancia, de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones del Tercer Distrito Judicial del Estado de Morelos**, reclamando, en esencia, *acuerdos o resoluciones, oficios o exhortos a través de los cuales se haya ordenado el desalojo en su domicilio*; juicio que se radicó en este **Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos**, ubicado en Boulevard del lago número 103, edificio "B", nivel 4, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370, y en el cual se les ha señalado con el carácter de tercero interesado y al desconocerse su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, haciéndole saber que deberán presentarse dentro de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación; apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, sin necesidad de acuerdo, se le harán por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este órgano judicial copia de la demanda de amparo de que se trata; asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las nueve horas con treinta y cinco minutos del veintidós de agosto de dos mil diecinueve.

Fíjese en la puerta de este Juzgado Federal un ejemplar.

Atentamente
Cuernavaca Morelos, 19 de agosto de 2019.
El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos.
Ignacio Eduardo Paredes Zárate.
Rúbrica.

(R.- 486309)

Estados Unidos Mexicanos
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán
Octava Sala Civil
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A LA TERCERA INTERESADA
YESSENIA SALOMÉ GÓMEZ.

Dentro del cuaderno de amparo número V-56/2019, formado con motivo de la demanda de garantías promovida por JOSÉ OCTAVIO ANAYA NÚÑEZ, contra actos esta Sala deducidos del toca I-91/2019, relativo al recurso de apelación interpuesto por ANDREA GUADALUPE MAGALLÓN CASTELLANOS, en contra de la sentencia definitiva de fecha 7 siete de febrero de 2019 dos mil diecinueve, dictada por el Juez de lo Civil de Sahuayo, Michoacán, en el juicio ordinario civil 524/2016, que sobre nulidad y cancelación de escritura y otros conceptos promovió el citado quejoso frente la apelante, Yessenia Salomé Gómez, Notario Público número 39 del Estado y al Director del Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio del Estado, se ordena emplazar a Usted por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en los estrados de esta Sala, el Diario Oficial de la Federación y en un diario de los de mayor circulación en la República, a fin de que en el término de 30 treinta días comparezca al juicio constitucional a deducir sus derechos, ante el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito con residencia en esta ciudad, en el juicio de amparo directo civil número 361/2019, quedando a su disposición la copia de la demanda respectiva en la Secretaría de esta Sala.

Morelia, Michoacán, 15 de Mayo de 2019 dos mil diecinueve.
La Secretaría de Acuerdos de la Octava Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Lic. Mónica Flores Ortiz.
Rúbrica.

(R.- 486313)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del
Vigésimo Primer Circuito en Acapulco, Guerrero
EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

C. Juan León Meza
C. Juan Rosendo Gregorio
C. Javier León Meza
C. Josué León Hernández
Terceros Interesados.
Presente.

El quejoso José León Rendón, por propio derecho, promovió demanda de amparo en contra de la sentencia de trece de febrero de dos mil catorce, dictada en el en el toca penal número VIII-824/2012, del índice de la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en Chilpancingo, Guerrero, el cual quedó registrado con el número de juicio de amparo directo 354/2018, en el que se tuvo a Juan León Meza, Juan Rosendo Gregorio, Javier León Meza y Josué León Hernández, con el carácter de terceros interesados, en términos del artículo 5º, fracción III, inciso b), párrafo segundo, de la citada ley; en razón de desconocerse su domicilio, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se les mando emplazar por medio de edictos a este juicio, para que si a su interés conviene comparezcan ante este Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, ubicado en Boulevard de las Naciones número 640, Granja 39, fracción "A", Fraccionamiento Granjas del Marqués, Código postal 39890, Acapulco, Guerrero, a deducir sus derechos en un término de treinta días, a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, apercibidos que de no comparecer en el lapso indicado, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal les surtirán efectos por medio de lista que se publique en los estrados de este tribunal colegiado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, se expide el presente en la Ciudad de Acapulco, Guerrero, a diez de julio de dos mil diecinueve.

Atentamente.
El Secretario de Acuerdos del
Segundo Tribunal Colegiado en
Materias Penal y Administrativa
del Vigésimo Primer Circuito.

Lic. José Arcos Arcos

Rúbrica.

(R.- 485589)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tamaulipas
EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA: En los autos del juicio 7/2019-I, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria sobre declaración especial de ausencia por desaparición promovidas por Petrita Azeneth Olivo Lumbreras respecto de Daniel Gerardo García Ramírez, en esta propia fecha veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, se dictó un auto en el cual:

Se admiten las diligencias de jurisdicción voluntaria y con fundamento en el artículo 17 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, procediendo a llamar a juicio a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia en que se actúa, por medio de edictos.

Lo anterior, deberá ser en forma gratuita, tal y como lo dispone el artículo 19-B, de la Ley Federal de Derechos. Los edictos deberán publicarse por tres veces consecutivas, con intervalos de una semana, en el Diario Oficial de la Federación, lo que se realiza para los efectos legales a que haya lugar.

Fíjense los edictos respectivos en la puerta del juzgado, por todo el tiempo a que hace referencia el artículo 18 de la ley aplicable.

Asimismo, gírese oficio al Consejo de la Judicatura Federal, por conducto del departamento correspondiente y a la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, para hacerle llegar el edicto que se elabore y lo publiquen en su página electrónica, se ordenan publicar los avisos en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación y en la de la Comisión Nacional de Búsqueda, tal y como lo dispone el artículo 17 de la Ley aplicable; lo anterior, con la finalidad de llamar a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento que nos ocupa.

De igual forma, se fijaron como medidas provisionales y cautelares, las siguientes:

1. Subsiste a favor del desaparecido **Daniel Gerardo García Ramírez**, respecto del derecho de guarda y patria potestad en relación a su menor hijo **Darien García Olivo**, pues de acuerdo con el acta de nacimiento del menor en comento, se justifica que el ahora desaparecido es el padre el menor.

2. Respecto a los derechos inherentes al **Instituto Mexicano del Seguro Social**, de igual forma subsisten en favor de **Daniel Gerardo García Ramírez**, pues es derecho habiente del referido instituto con número de seguridad social 08159180895; por tanto, prevalecen sus beneficios como derechohabiente, así como de sus dependientes económicos.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, 4 de septiembre de 2019
La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tamaulipas.

Lic. María Emma González González.

Rúbrica.

(R.- 486203)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

SECRETARÍA DE ACUERDOS.

JUICIO DE AMPARO DIRECTO 607/2019.

QUEJOSA: NOVAREC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA APODERADA DE PORTAFOLIO DE NEGOCIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA.

EMPLAZAMIENTO A LOS TERCEROS INTERESADOS: CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS IZCALLI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; OFELIA GRACIELA ALTAMIRANO RUIZ Y GUILLERMO CRUZ SANTOS.

En cumplimiento a lo ordenado por auto veintiséis de agosto del año en curso, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, procédase a CITAR, NOTIFICAR Y EMPLAZAR a los terceros interesados Construcciones y Servicios Izcalli, Sociedad Anónima de Capital Variable; Ofelia Graciela Altamirano Ruiz y Guillermo Cruz Santos, por medio de EDICTOS a costa de la parte quejosa, de los cuales se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, como lo dispone el precepto legal en cita, haciéndoles saber a los terceros interesados que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados del día siguiente al de la última publicación, ante este tribunal colegiado, a deducir sus derechos, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal, copia de la demanda de amparo relativa al expediente A.D.C. 607/2019, promovido por Novarec, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, en su carácter de Institución Fiduciaria apoderada de Portafolio de Negocios,

Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, a través de su apoderada, Claudia Leticia Castillejos Celaya, contra el acto que reclama de la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, consistente en la sentencia definitiva dictada el siete de junio de dos mil dieciocho, en el toca 646/2018, lo que se hace de su conocimiento, para los efectos legales a que haya lugar.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA, ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

Ciudad de México, a 26 de agosto de 2019.

La Secretaria de Acuerdos

Lic. Lic. Margarita Domínguez Mercado.

Rúbrica.

(R.- 486740)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México
Procesos Civiles o Administrativos 171/2019-P.C.

EDICTO

México, Ciudad de México, en el expediente **171/2019-P.C.** relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO DE CRÉDITO NOMINATIVO, promovido por PETCO ANIMAL SUPPLIES STORES, INC, en contra de MASCOTAS Y COMPAÑÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, del índice de éste juzgado federal, y cumplimiento a lo ordenado en sentencia de **dieciocho de junio de dos mil diecinueve**, con fundamento en el artículo 45 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se ordena publicar un extracto de la determinación en cita, a saber:

PRIMERO. *La vía especial mercantil relativa al procedimiento especial de cancelación y reposición de título nominativo, propuesta por la parte actora es procedente.*

SEGUNDO. *Se declara la cancelación del título de acciones número 26-B Clase II, de siete de enero de dos mil diecinueve, que ampara 41,031 (cuarenta y uno mil treinta y un) acciones representativas del capital social variable de Mascotas y Compañía, sociedad anónima promotora de inversión de capital variable.*

TERCERO. *Se dispone que Mascotas y Compañía sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, reponga a la parte actora, con un diverso título de acciones número 26-B Clase II, de siete de enero de dos mil diecinueve, que ampara 41,031 (cuarenta y uno mil treinta y un) acciones representativas del capital social variable de dicha persona moral; de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 45 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.*

CUARTO.- *Conforme a lo expuesto en la fracción III del artículo 45 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se ordena publicar una vez en el Diario Oficial de la Federación, un extracto de la presente determinación.*

QUINTO.- *No se hace especial condena en costas."*

PARA SU PUBLICACIÓN POR ÚNICA OCASIÓN EN EL DIARIO OFICIAL.

México, Ciudad de México, 18 de julio de 2019.

Secretario del Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Lic. Edgar Simón Márquez Hernández

Rúbrica.

(R.- 486810)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial Dirección
Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
CMPC Tissue, S.A.

Vs.

Energía 5+1, S.A. de C.V.
M. 839932 Sofftys y Diseño
Exped.: P.C. 1513/2019 (C-444)22153
Folio: 36387

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Energía 5+1, S.A. de C.V.

NOTIFICACION POR EDICTOS

Por escrito y anexos presentados en la oficialía de partes de esta Dirección, el día 20 de junio de 2019, con folio de entrada 022153, Daniel Sánchez y Béjar, apoderado de **CMPC TISSUE, S.A.**, solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **ENERGIA 5+1, S.A. DE C.V.**, el plazo de **UN MES**, contando a partir del día hábil siguiente, al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y presente dentro del mismo término su contestación, manifestando lo que a su derecho convenga, apercibida de que, de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente
9 de agosto de 2019
El Coordinador Departamental de Nulidades
Julián Torres Flores.
Rúbrica.

(R.- 486799)

Nacional Financiera, S.N.C.
TASA NAFIN

De conformidad con las resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de marzo, 28 de abril, 29 de mayo y 30 de junio de 1995, se comunica que la **Tasa NAFIN (TNF)** de septiembre aplicable en octubre de 2019, ha sido determinada en 8.00% anual.

Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2019.

Nacional Financiera, S.N.C.

Directora de Tesorería
Eloína de la Rosa Arana
Rúbrica.

Director Jurídico Contencioso y de Crédito
Israel Alonso Barroso
Rúbrica.

(R.- 486812)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial Dirección
Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
CMPC Tissue, S.A.

Vs.

Energía 5+1, S.A. de C.V.
M. 1236317 Sofftys Zero y Diseño
Exped.: P.C. 1514/2019 (C-445)22155
Folio: 35813

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Energía 5+1, S.A. DE C.V.
NOTIFICACION POR EDICTOS

Por escrito y anexos presentados en la oficialía de partes de esta Dirección, el día 20 de junio de 2019, con folio de entrada 022155, Daniel Sánchez y Béjar, apoderado de **CMPC TISSUE, S.A.**, solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcarío citado al rubro.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **ENERGÍA 5+1, S.A. DE C.V.**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente, al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y presente dentro del mismo término su contestación, manifestando lo que a su derecho convenga, apercibida de que, de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente

7 de agosto de 2019

El Coordinador Departamental de Nulidades

Julián Torres Flores

Rúbrica.

(R.- 486802)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Procedimiento: DGR/D/09/2019/R/14/172 Oficios: DGR-D-6832/19, DGR-D-6833/19, DGR-D-6828/19, DGR-D-6834/19, DGR-D-6835/19, DGR-D-6836/19, DGR-D-6837/19, DGR-D-6829/19, DGR-D-6830/19 y DGR-D-6831/19

JESÚS FABIÁN GARCÍA OSORIO, PEDRO SÁNCHEZ MEDRANO, HYDROPOLYS EL MUNDO DEL AGUA, S.A. DE C.V., JUAN VÁLDEZ BARRÓN, GILDARDO LEYVA ORTEGA, JOSÉ ÁNGEL SANDOVAL BOJÓRQUEZ, CONCEPCIÓN LÓPEZ SÁNCHEZ, UNIDAD DE RIEGO PARA EL DESARROLLO RURAL LAS OLLITAS, A.C., SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA LA NUEVA FLORIDA, S.C.L., UNIDAD DE RIEGO PARA EL DESARROLLO RURAL ESTACIÓN DIMAS, A.C., en sus calidades de beneficiarios y Proveedor del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Tecnificación del Riego; respectivamente, por acuerdo de fecha 24 de septiembre de 2019, se ordenó su notificación por edictos de los oficios por los que se les cita en relación con la conductas presuntamente irregulares que se les atribuyen, consistentes en: *“Omitió devolver los recursos del referido Programa y Componente, que le fueron ministrados al amparo del Convenio de Concertación de fecha 18 de julio de 2014, que suscribió con el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), a través de su Delegación en el Estado de Sinaloa, toda vez que no dio cumplimiento a las obligaciones pactadas en las cláusulas primera y tercera del citado instrumento jurídico, en virtud de que no realizó la aportación de los recursos que junto con los del incentivo federal, debían destinarse a la realización del proyecto con número de folio SL140000270; ya que para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones, presentó ante la citada delegación la factura número H-2283, de fecha 27 de septiembre de 2014, emitida por el proveedor HYDROPOLYS EL MUNDO DEL AGUA, S.A. DE C.V., por un monto de \$326,494.40 (TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N.), que incluye la aportación federal y su contrapartida; sin embargo dicho proveedor emitió una nota de crédito número I-63, ante el Servicio de Administración Tributaria por el monto al que asciende la aportación del beneficiario, aunado a que en el estado de cuenta proporcionado por el proveedor no se identificó la misma”;* *omitió devolver los recursos del referido Programa y Componente, que le fueron ministrados al amparo del Convenio de Concertación de fecha 17 de julio de 2014, que suscribió con el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), a través de su Delegación en el Estado de Sinaloa, toda vez que no dio cumplimiento a las obligaciones pactadas en las cláusulas primera y tercera del citado instrumento jurídico, en virtud de que no realizó la aportación de los recursos que junto con los del incentivo federal, debían destinarse a la realización del proyecto con número de folio SL140000271; ya que para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones, presentó ante la citada delegación la factura número H-2281, de fecha 27 de septiembre de 2014, emitida por el proveedor HYDROPOLYS EL MUNDO DEL AGUA, S.A. DE C.V., por un monto de \$400,191.87 (CUATROCIENTOS MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS 87/100 M.N.), que incluye la aportación federal y la contrapartida; sin embargo dicho proveedor emitió una nota de crédito número I-64, ante el Servicio de Administración Tributaria por el monto al que asciende la aportación del beneficiario, aunado a que en el estado de cuenta proporcionado por el proveedor no se identificó la misma.”* *“omitió devolver los recursos del referido Programa y Componente, que le fueron ministrados al amparo del Convenio de Concertación de fecha 17 de julio de 2014, que suscribió con el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), a través de su Delegación en el Estado de Sinaloa, toda vez que no dio cumplimiento a las obligaciones pactadas en las cláusulas primera y tercera del citado instrumento jurídico, en virtud de que no realizó la aportación de los recursos que junto con los del incentivo federal, debían destinarse a la realización del proyecto con número de folio SL140000271; ya que para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones, presentó ante la citada delegación la factura número H-2281, de fecha 27 de septiembre de 2014, emitida por el proveedor HYDROPOLYS EL MUNDO DEL AGUA, S.A. DE C.V., por un monto de \$400,191.87 (CUATROCIENTOS MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS 87/100 M.N.), que incluye la aportación federal y la contrapartida; sin embargo dicho proveedor emitió una nota de crédito número I-64, ante el Servicio de Administración Tributaria por el monto al que asciende la aportación del beneficiario, aunado a que en el estado de cuenta proporcionado por el proveedor no se identificó la misma”* *“emitió notas de crédito respecto a las facturas números: H-2606, H-2608, H2607, H2728, H2729, H2730, H2731, H2732, H2702, H2703, H2508, H2506, H2505, H2504, H2503, H2502, H2256, H2257, H2274, H2275, H2276, H2281, H2283, H2285 y H2255, las cuales fueron emitidas a favor de veinticinco beneficiarios del “Programa fomento a la Agricultura- Componente Tecnificación del Riego” mismas que fueron presentadas para acreditar la correcta aplicación de los recursos federales y las aportaciones voluntarias otorgadas al amparo de los convenios de concertación, los cuales fueron celebrados entre la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural Pesca y Alimentación y los beneficiarios lo*

que hace presumir que los beneficiarios no realizaron la aportación señalada en los convenios de concertación respectivos"; "omitió devolver los recursos del referido Programa y Componente que le fueron ministrados al amparo del Convenio de Concertación de fecha 9 de julio de 2014, que suscribió con el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), a través de su Delegación en el Estado de Sinaloa, toda vez que no dio cumplimiento a las obligaciones pactadas en las Cláusulas Primera y Tercera del citado instrumento jurídico, en virtud de que no realizó la aportación de los recursos que junto con los del incentivo federal, debían destinarse a la realización del proyecto con número de folio SL1400000332; ya que para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones, presentó ante la citada delegación la factura número H-2274, de fecha 27 de septiembre de 2014, emitida por el proveedor HYDROPOLYS el Mundo del Agua, S.A de C.V. por un monto de \$316,564.27 (TRESCIENTOS DIECISES MIL QUINIENOS SESENTA Y CUATRO PESOS 27/100 M.N.), que incluye la aportación federal y su contrapartida; sin embargo, dicho proveedor emitió una nota de crédito número I-67, ante el Servicio de Administración Tributaria por el monto al que asciende la aportación del beneficiario, aunado a que en el estado de cuenta proporcionado por el proveedor no se identificó la misma"; "omitió devolver los recursos del referido programa y componente que le fueron ministrados al amparo del Convenio de Concertación de fecha 17 de julio de 2014, que suscribió con el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARA) a través de su Delegación en el Estado de Sinaloa, toda vez que no dio cumplimiento a las obligaciones pactadas en las cláusulas primera y tercera del citado instrumento jurídico, en virtud, de que no realizó la aportación de los recursos que junto con los del incentivo federal, debía destinarse a la realización del proyecto con número de folio SL1400000392; ya que para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones, presentó ante la citada delegación la factura número H-2276, de fecha 27 de septiembre de 2014, emitida por el proveedor HYDROPOLYS el Mundo del Agua, S.A de C.V. por un monto de \$644,480.33 (SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 33/100 M.N.), que incluye la aportación federal y la contrapartida; sin embargo, dicho proveedor emitió una nota de crédito número I-65, ante el Servicio de Administración Tributaria por el monto al que asciende la aportación del beneficiario, aunado a que en el estado de cuenta proporcionado por el proveedor no se identificó la misma,"; "Omitió devolver los recursos del referido programa y componente que le fueron ministrados al Amparo del Convenio de Concertación de fecha 17 de julio de 2014, que suscribió con el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) a través de su Delegación en el Estado de Sinaloa toda vez que no dio cumplimiento a las obligaciones pactadas en las cláusulas primera y tercera del citado instrumento jurídico, en virtud de que no realizó la aportación de los recursos que junto con los del incentivo federal, debían destinarse a la realización del proyecto con número de folio SL1400000396; ya que para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones, presentó ante la citada delegación la factura número H-2275, de fecha 27 de septiembre de 2014, emitida por el proveedor HYDROPOLYS el Mundo del Agua, S.A de C.V. por un monto de \$186,530.38 (CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENOS TREINTA PESOS 38/100 M.N.), que incluye la aportación federal y la contrapartida; sin embargo dicho proveedor emitió una nota de crédito número I-86, ante el Servicio de Administración Tributaria por el monto al que asciende la aportación del beneficiario, aunado a que en el estado de cuenta proporcionado por el proveedor no se identificó la misma."; "omitió devolver los recursos del referido Programa y Componente, que le fueron ministrados al Amparo del Convenio de Concertación de fecha 2 de julio de 2014, que suscribió con el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) a través de su Delegación en el Estado de Sinaloa toda vez que no dio cumplimiento a las obligaciones pactadas en las cláusulas primera y tercera del citado instrumento jurídico, en virtud de que no realizó la aportación de los recursos que junto con los del incentivo federal, debían destinarse a la realización del proyecto con número de folio SL1400000464; ya que para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones, presentó ante la citada delegación la factura número H-2285, de fecha 27 de septiembre de 2014, emitida por el proveedor HYDROPOLYS EL MUNDO DEL AGUA, S.A DE C.V. por un monto de \$1,142,414.38 (UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS 38/100 M.N.), que incluye la aportación federal y la contrapartida; sin embargo dicho proveedor emitió una nota de crédito número I-62, ante el Servicio de Administración Tributaria por el monto al que asciende la aportación del beneficiario, aunado a que en el estado de cuenta proporcionado por el proveedor no se identificó la misma." "omitió devolver los recursos del referido Programa y Componente, que le fueron ministrados al amparo del Convenio de Concertación de fecha 09 de julio de dos mil 2014, que suscribió con el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), a través de su Delegación en el Estado de Sinaloa, toda vez que no dio cumplimiento a las obligaciones pactadas en las cláusulas primera y tercera del citado instrumento jurídico, en virtud de que no realizó la aportación de los recursos que junto con los del incentivo federal, debían destinarse a la realización del proyecto con número de folio SL1400000527: ya que para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones, presentó ante la citada delegación la factura número H-2256, de fecha 25 de septiembre de 2014, emitida por el proveedor HYDROPOLYS el Mundo del Agua, S.A

de C.V. por un monto de \$16,835,783.84 (DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 84/100 M.N.), que incluye la aportación federal y la contrapartida; sin embargo, dicho proveedor emitió una nota de crédito número I-69, ante el Servicio de Administración Tributaria por el monto al que asciende la aportación del beneficiario, aunado a que en el estado de cuenta proporcionado por el proveedor no se identificó la misma.”; “omitió devolver los recursos del referido Programa y Componente, que le fueron ministrados al amparo del Convenio de Concertación de fecha 09 de julio de 2014 que suscribió con el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), a través de su Delegación en el Estado de Sinaloa, toda vez que no dio cumplimiento a las obligaciones pactadas en las cláusulas primera y tercera del citado instrumento jurídico, en virtud de que no realizó la aportación de los recursos que junto con los del incentivo federal, debían destinarse a la realización del proyecto con número de folio SL140000534; ya que para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones, presentó ante la citada delegación la factura número H-2255, de fecha 25 de septiembre de 2014, emitida por el proveedor HYDROPOLYS el Mundo del Agua, S.A de C.V. por un monto de \$4,262,912.83 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 83/100 M.N.), que incluye la aportación federal y la contrapartida: sin embargo dicho proveedor emitió una nota de crédito número I-61, ante el Servicio de Administración Tributaria por el monto al que asciende la aportación del beneficiario, aunado a que en el estado de cuenta proporcionado por el proveedor no se identificó la misma.”; “omitió devolver los recursos del referido Programa y Componente, que le fueron ministrados al amparo del Convenio de Concertación de fecha 9 de julio de 2014, que suscribió con el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), a través de su Delegación en el Estado de Sinaloa, toda vez que no dio cumplimiento a las obligaciones pactadas en las cláusulas primera y tercera, del citado instrumento jurídico, en virtud de que no realizó la aportación de los recursos que junto con los del incentivo federal, debían destinarse a la realización del proyecto con número de folio SL140000547; ya que para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones, presentó ante la citada delegación la factura número H-2257, de fecha 25 de septiembre de 2014, emitida por el proveedor HYDROPOLYS el Mundo del Agua, S.A de C.V. por un monto de \$13,266,050.78 (TRECE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CINCUENTA PESOS 78/100 M.N.), que incluye la aportación federal y la contrapartida: sin embargo dicho proveedor emitió una nota de crédito número I-68, ante el Servicio de Administración Tributaria por el monto al que asciende la aportación del beneficiario, aunado a que en el estado de cuenta proporcionado por el proveedor no se identificó la misma.” respectivamente, por lo que infringieron los artículos 69-B del Código Fiscal de la Federación; 38, fracción I, inciso d; 56, fracción II, incisos a y b y 69 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Agricultura de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2013; 1, fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y las cláusulas Tercera y Octava, fracciones I, III y IV de los respectivos Convenios de Concertación celebrados con la SAGARPA, conductas con las que causaron un daño a la Hacienda Pública Federal por los montos de **\$163,247.00, \$159,200.00, \$32,391,286.00, \$158,282.00, \$245,700.00, \$67,200.00, \$523,500.00, \$8,020,000.00, \$1,380,000.00 y \$6,080,000.00**, que se actualizarán para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación, en tratándose de contribuciones. En consecuencia, con fundamento en los artículos 57, fracción I, de la citada Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 18 de julio del 2016; 3° relativo a la Dirección General de Responsabilidades y 40, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero del 2017, con reformas al 13 de julio de 2018; se les cita a las personas físicas para que comparezcan personalmente y a las morales a través de sus representantes legales o por quienes tengan facultades suficientes de representación, a las audiencias a celebrarse en la Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, sita en Carretera Picacho Ajusco, No. 167, 6° piso, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, a las **9:30, 11:00, 11:30, 12:30, DEL 14 DE OCTUBRE, 9:30, 11:00, 12:30 del 15 DE OCTUBRE, y las 09:30, 11:00, 12:30 del 16 DE OCTUBRE, TODAS DE 2019**, respectivamente, para que manifiesten lo que a su intereses convengan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y por precluidos su derechos para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente. Se les pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas. Ciudad de México, a 24 de septiembre de 2019. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava**, Director General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación.- Rúbrica.

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud EDICTO

SE NOTIFICA AL C. LUIS ALBERTO LANDEROS IBARIAS, PROPIETARIO, POSEEDOR y/o QUIEN TENGA DERECHOS o INTERÉS JURÍDICO, que en fecha **SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO**, se decretó el aseguramiento precautorio de los bienes muebles que se describen a continuación:

1.- Lancha para pesca de fibra de vidrio, exterior color blanco, interior verde agua, Marca Yamaha/IMEMSA, Modelo W25 sin matrícula visible.

2.- Contenedor de fibra de vidrio, color blanco, dimensiones 71 x 132 x 81 centímetros.

Dichos bienes están afectos a la **carpeta de investigación FED-SEIDO-UEIDCS-CHIS-0000581-2018**, Notificación realizada de conformidad con lo previsto por el numeral 231 párrafo II Código Nacional de Procedimientos Penales; **con el apercibimiento que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Procuraduría**, como lo previene el diverso numeral 82 fracción III y último párrafo del mismo Código Adjetivo invocado. Lo anterior para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados en comento, y para manifestar lo que a derecho convenga, en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 75, segundo piso, colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06300, lugar en donde podrá imponerse las constancias conducentes al citado aseguramiento.

Atentamente.

Ciudad de México, a 04 de julio de 2019.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de
la Agencia Décimo Quinta de la Unidad Especializada en
Investigación de Delitos contra la Salud.

Lic. Alfredo Calva García.

Rúbrica.

(R.- 486021)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas
EDICTO

Se notifica al propietario, poseedor, Representante Legal y/o quien tenga derechos o interés jurídico, que en fecha veinte de julio de dos mil dieciocho, se decretó el aseguramiento del vehículo Marca Ford, Modelo Freestar, color guindo, año 2006, placas de circulación XLM9012 del Estado de Tamaulipas, Número de Identificación Vehicular 2FMZA52276BA21611.

Dicho bien, se encuentra afecto a la carpeta de investigación FED/SEIDO/UEITA-TAMP/0000686/2018, notificación realizada de conformidad con lo previsto en los artículos 82, fracción III, 131, 231, fracciones I, II y III y demás relativo del Código Nacional de Procedimientos Penales; con el apercibimiento que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales siguientes a la notificación, el bien asegurado causara abandono a favor de la Procuraduría General de la República, como lo previene el diverso numeral 231, párrafo segundo del Código Adjetivo invocado. Lo anterior a efecto de no enajenar o disponer de los bienes numerario, inmueble y vehículo asegurado; y para manifestar lo que a su derecho convenga, en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas, ubicada en Avenida Paseo de la Reforma, número 75, colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06300, Ciudad de México, lugar donde podrá imponerse de las constancias conducentes al citado aseguramiento.

Atentamente

Ciudad de México, 03 de enero de 2019

La C. Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la UEITA

Lic. Fabiola Padilla Cruz

Rúbrica.

(R.- 486034)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos
de Procedencia Ilícita y Falsificación o Alteración de Moneda
EDICTO

SE NOTIFICA AL PROPIETARIO, POSEEDOR, REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN TENGA DERECHOS O INTERÉS JURÍDICO, QUE EN FECHA **(15) QUINCE DE ENERO DE (2019) DOS MIL DIECINUEVE** SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DEL SIGUIENTE NUMERARIO:

1. SE LOCALIZO NUMERARIO EN MONEDA NACIONAL DANDO LA CANTIDAD TOTAL DE \$470.00 (CUATRICIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.).

2. SE LOCALIZO NUMERARIO EN DOLARES AMERICANOS DANDO LA CANTIDAD TOTAL DE \$660,420.00 (SEISCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)

Dicho bien es afecto a la carpeta de investigación número **FED/SEIDO/UEIORPIFAM-CDMX/0000037/2019**. Notificación realizada de conformidad con lo previsto por los artículos 82 fracción III, 131, 231 párrafos I, II y III y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales; con el apercibimiento que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, el bien asegurado causará abandono a favor de la Procuraduría General de la República, como lo previene el diverso numeral 231 párrafo segundo del mismo Código Adjetivo invocado. Lo anterior a efecto de no enajenar o disponer de los bienes numerario asegurado en comento, y para manifestar lo que a derecho convenga, en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 75, primer piso, colonia Guerrero, delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06300, lugar en donde podrá imponerse las constancias conducentes al citado aseguramiento.

Ciudad de México a 07 de junio de 2019
"Sufragio Efectivo. No Reelección"
El C. Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrito a la U.E.I.O.R.P.I.F.A.M. de la S.E.I.D.O
Lic. Christian Alfredo Montes Gutiérrez
Rúbrica.

(R.- 486036)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro
EDICTO

SE NOTIFICA AL PROPIETARIO, POSEEDOR, REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN TENGA DERECHOS O INTERÉS JURÍDICO, QUE EN FECHA **(18) DIECIOCHO DE FEBRERO DE (2019) DOS MIL DIECINUEVE** SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE EL SIGUIENTE NUMERARIO:

1.- NUMERARIO MARCADO CON EL NUMERAL 2, EL CUAL ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$200,000.00 (DOCIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL 00/100).

Dicho bien es afecto a la carpeta de investigación **FED/SEIDO/UEIDMS-DGO/0000136/2019**. Notificación realizada de conformidad con lo previsto por los artículos 82 fracción III, 131, 231 párrafos I, II y III y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales; con el apercibimiento que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, el bien asegurado causará abandono a favor de la Procuraduría General de la República, como lo previene el diverso numeral 231 párrafo segundo del mismo Código Adjetivo invocado. Lo anterior a efecto de no enajenar o disponer de los bienes numerario asegurado en comento, y para manifestar lo que a derecho convenga, en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 75, primer piso, colonia Guerrero, delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06300, lugar en donde podrá imponerse las constancias conducentes al citado aseguramiento.

"Sufragio Efectivo. No Reelección"
Ciudad de México a 25 de junio de 2019
El C. Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrito a la U.E.I.D.M.S. de la S.E.I.D.O
Lic. José Antonio Linares Sandoval.
Rúbrica.

(R.- 486037)

Asociación de Normalización y Certificación, A.C.
PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS CONJUNTOS ANCE-NYCE

Aviso por el que se informa de la emisión de proyectos de Normas Mexicanas conjuntos ANCE-NYCE, aprobados por el Comité de Normalización de ANCE, CONANCE; y por el Comité Técnico de Normalización Nacional de Electrónica y Tecnologías de la Información y Comunicación, COTENNETIC, para su consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales, los interesados presenten sus comentarios, de conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y artículos 43 y 44 de su Reglamento.

PROY-NMX-J-I-565-2-10-ANCE-NYCE-2019, PRUEBAS DE PELIGRO POR INCENDIO – PARTE 2-10: MÉTODOS DE PRUEBA BASADOS EN HILO INCANDESCENTE/CALIENTE – APARATO DEL HILO INCANDESCENTE Y PROCEDIMIENTO DE PRUEBA COMÚN (SINEC-20190626194058541). Establece las especificaciones del aparato del hilo incandescente y el procedimiento de prueba común para simular el efecto del esfuerzo térmico, que se produce por fuentes de calor tal como elementos incandescentes o resistencias sobrecargadas, por períodos cortos, para evaluar el riesgo de incendio por una técnica de simulación (cancelará a la NMX-J-565/2-10-ANCE-2010, norma referida en la norma NOM-003-SCFI-2014).

PROY-NMX-J-I-62115-ANCE-NYCE-2019, JUGUETES ELÉCTRICOS - SEGURIDAD (SINEC-20190919121911838). Especifica las características de seguridad de los juguetes eléctricos que al menos tienen una función que depende de la electricidad, los juguetes eléctricos son cualquier producto que se diseña o destina, ya sea exclusivamente o no, para su uso en el juego por niños menores de catorce años de edad (cancelará a la NMX-I-102-NYCE-2007, norma referida en la norma NOM-001-SCFI-2018; y a la NMX-J-175/1-ANCE-2005, norma referida en la norma NOM-003-SCFI-2014).

Los comentarios deben remitirse a la Dirección de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C., sita en avenida Lázaro Cárdenas número 869, Fracción 3, colonia Nueva Industrial Vallejo, código postal 07700, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México, mismo domicilio en el cual podrán consultarse gratuitamente o adquirirse. Teléfono 55 5747 4550, correo electrónico: lihernandez@ance.org.mx. Costo de los proyectos: \$107 (ciento siete pesos 00/100 M.N.).

Ciudad de México, 24 de septiembre de 2019

Apoderado Legal **Abel**
Hernández Pineda
 Rúbrica.

(R.- 486809)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales
EDICTO

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado en la carpeta de investigación **FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000660/2017**, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales, por el hecho que la ley señala como delito en el artículo 420 fracción IV del Código Penal Federal; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 fracción III, 127, 128, 129, 130, 131, 229, 230, 231 y 238 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículos tercero y décimo segundo transitorio fracción II del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicado el 14 de diciembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación; así como lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; se le **NOTIFICA** a JUAN CARLOS LÓPEZ, MARIO LUIS OCHO y/o al propietario y/o cualquier otra persona que crea tener derecho o interés jurídico, el acuerdo de **ASEGURAMIENTO** ministerial del veintiocho de julio de dos mil diecisiete, que realizó esta Representación Social de la Federación, de los bienes de su propiedad o posesión, consistentes en: 19 "Biznagas", con nombre científico Ariocarpus fissuratus, hallados dentro de un paquete con número de guía EE924191922MX; 12 "Biznagas", con nombre científico Ariocarpus fissuratus; 8 "Rosas de alabastro", con nombre científico Echeveria elegans; 1 "Peyote", con nombre científico Lophophora fricci; 1 "Biznaga" (muerta), con nombre científico Ariocarpus fissuratus; y 7 "Rosas de alabastro" (muertas), con nombre científico Echeveria elegans, hallados dentro un paquete con número de guía EE924191919MX; mismos paquetes que fueron localizados en el Área de Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México. Lo que se hace de su conocimiento para que manifieste lo que a su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, apercibido de que transcurrido el término de **noventa días naturales** siguientes a que surta efectos la presente notificación, los bienes

asegurados causaran abandono a favor de la Fiscalía General de la Republica. Se pone a su disposición las constancias que motivaron el acuerdo ministerial a que se hace referencia, en las oficinas que ocupa esta autoridad ministerial, en Calle Primero de Mayo No. 10, esquina con Héroes de 1810, Colonia Tacubaya, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 11870, Ciudad de México.

Atentamente

Ciudad de México, a 01 de agosto de 2019.

El Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de
la Agencia Sexta Investigadora de la UEIDAPLE, en la
Ciudad de México.

Lic. Eleazar García Cárdenas.

Rúbrica.

(R.- 486029)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro
EDICTO

SE NOTIFICA AL PROPIETARIO, POSEEDOR, REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN TENGA DERECHOS O INTERÉS JURÍDICO, QUE EN FECHA **(21) VEINTIUNO DE MAYO DE (2017) DOS MIL DIECISIETE** SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE LAS SUIGUENTES PIEZAS DE MENAJE ENCONTRADAS EN EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE CHARCO NÚMERO 7, COLONIA ATASCADERO, SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO, TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO FRACCIÓN #3, DEL PREDIO URBANO DENOMINADO "LA COLONIA O LAS COLONIAS", UBICADO EN CUESTA DE SAN JOSE S/N, ACTUALMENTE UBICADO EN CAMINO REAL A XICHÚ, SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO:

1. **UNA LAVADORA, MARCA WHIRPOOL, COLOR BLANCO, CON CAPACIDAD PARA 16 KL. DE ROPA.**
2. **UNA MOTOCICLETA DE LA MARCA SUSUKI, DE COLOR GRIS, PLACAS DE SV650, DEL ESTADO DE GUANAJUATO, MODELO 2000, NIV JS1VP52A3Y2100379.**
3. **UNA BICICLETA DE MONTAÑA CON AMORTIGUADOR MARCA GARY FISHER, COLOR ROJO CON NEGRO, RODADA 25.**
4. **UNA BICICLETA DE MONTAÑA CON AMORTIGUADOR MARCA VEREX, COLOR BLANCA CON AZUL, RODADA 24.**

Dicho bien es afecto a la carpeta de investigación número **FED/SEIDO/UEIDMS-GTO/0000539/2017**. Notificación realizada de conformidad con lo previsto por los artículos 82 fracción III, 131, 231 párrafos I, II y III y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales; con el apercibimiento que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, el bien asegurado causará abandono a favor de la Procuraduría General de la República, como lo previene el diverso numeral 231 párrafo segundo del mismo Código Adjetivo invocado. Lo anterior a efecto de no enajenar o disponer de los bienes numerario asegurado en comento, y para manifestar lo que a derecho convenga, en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 3, primer piso, colonia Guerrero, delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06300, lugar en donde podrá imponerse las constancias conducentes al citado aseguramiento.

"Sufragio Efectivo. No Reelección"

Ciudad de México a 03 de julio de 2019

La C. Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrita a la U.E.I.D.M.S de la S.E.I.D.O

Lic. Denisse González Sánchez

Rúbrica.

(R.- 486030)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales
EDICTO

Propietarios de: 500 (quinientos) ejemplares de caballito mar de diferente tipo, 04 (cuatro) colas y 01 (un) dorso de ejemplar de caballito de mar, localizado en un paquete en revisión con número de guía EE929179340MX que contenía 500 ejemplares de caballito mar, 04 (cuatro) colas y 01 (un) dorso de ejemplar de caballito de mar

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la indagatoria FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0002273/2017, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales dependiente de la Procuraduría General de la República por la probable comisión del delito previsto en el artículo 420 fracción IV del Código Penal Federal y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 82 fracción III, 229, 230, 231 y demás aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales; tercero y decimosegundo transitorio fracción II del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; se le notifica al PROPIETARIO el acuerdo de aseguramiento de fecha cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, que realizó la Procuraduría General de la República, de los bienes de su propiedad o posesión, consistentes en:

- 1.- 500 (quinientos) ejemplares de caballito mar de diferentes tipos.
- 2.- 04 (cuatro) colas.
- 3.- 01 (un) dorso de ejemplar de caballito de mar.

Considerados objetos y/o instrumentos del delito asegurados mediante inspección del 26 de junio de 2017, en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, de un paquete con número de guía EE929179340MX, por personal del Centro de Despachos Aéreos "Benito Juárez", el cual puso a la vista de inspectores federales adscritos a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Zona Metropolitana del Valle de México.

Se notifica para que manifieste lo que a su derecho convenga, como lo señala el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, apercibido que deberá abstenerse de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados, que de no manifestarse en **el término de noventa días naturales** siguientes a su notificación, los bienes asegurados causaran abandono a favor de la Procuraduría o de las entidades federativas. Poniendo a su disposición, en las oficinas que ocupa esta agencia investigadora, ubicada en Avenida Primero de Mayo Número 10, Piso 2, Colonia Tacubaya, Alcaldía Miguel Hidalgo en la Ciudad de México, C.P. 11870, Teléfono: 55-5346-4462, correo electrónico juvenal.briones@pgr.gob.mx, las constancias que motivaron el acuerdo ministerial a que se hace referencia.

Atentamente.
"Sufragio Efectivo, No Reección" Ciudad de
México, a 04 de julio de 2019. Agente del
Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Primera Investigadora UEIDAPLE de la Ciudad de México
Lic. Juvenal Briones Ramírez
Rúbrica.

(R.- 486031)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales
EDICTO

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado en la carpeta de investigación **FED/SEIDF/UNAI-DF/0000971/2016**, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales, por el hecho que la ley señala como delito en el artículo 420 fracción IV del Código Penal Federal; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 fracción III, 127, 128, 129, 130, 131, 229, 230, 231 y 238 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículos tercero y décimo segundo transitorio fracción

Il del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicado el 14 de diciembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación; así como lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; se le **NOTIFICA** a LIANG HUI HA y/o al propietario y/o cualquier otra persona que crea tener derecho o interés jurídico, el acuerdo de **ASEGURAMIENTO** ministerial del treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, que realizó esta Representación Social de la Federación, de los bienes de su propiedad o posesión, consistentes en: 113 ejemplares de caballito de mar en estado seco relacionados con la guía aérea RP493605864MX; 116 ejemplares de caballito de mar en estado seco, relacionados con la guía aérea RP493605855MX y 474 ejemplares de caballito de mar en estado seco, relacionados con la guía aérea EE901941217MX ; mismos paquetes que fueron localizados en el Área de Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México. Lo que se hace de su conocimiento para que manifieste lo que a su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, apercibido de que transcurrido el término de **noventa días naturales** siguientes a que surta efectos la presente notificación, los bienes asegurados causaran abandono a favor de la Fiscalía General de la Republica. Se pone a su disposición las constancias que motivaron el acuerdo ministerial a que se hace referencia, en las oficinas que ocupa esta autoridad ministerial, en Calle Primero de Mayo No. 10, esquina con Héroes de 1810, Colonia Tacubaya, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 11870, Ciudad de México.

Atentamente

Ciudad de México, a 02 de agosto de 2019.

El Agente del Ministerio Público de la Federación en Auxilio del Titular de la Agencia Séptima Investigadora de la UEIDAPLE, en la Ciudad de México.

Lic. José Ricardo Rodríguez Soria.

Rúbrica.

(R.- 486033)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República de la Subprocuraduría
Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro
EDICTO

- - - Se notifica **A QUIEN O QUIENES TENGAN INTERÉS JURÍDICO, EL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE BIENES** de fecha **ocho de febrero de dos mil diecisiete**, dictado dentro de la carpeta de investigación número **FED/SEIDO/UEIDMS-VER/0000095/2017**, en el que **SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DEL SIGUIENTE INMUEBLE:**

“AL PARECER VERIFICENTRO EN ESTADO DE ABANDONO, UBICADO EN LA CARRETERA TRANSISMICA S/N, COLONIA SIETE POZOS, CÓDIGO POSTAL 96280, JÁLTIPAN DE MORELOS, ESTADO DE VERACRUZ”

EL BIEN ANTES MENCIONADO, DEBERÁ QUEDAR EN LAS CONDICIONES EN LAS QUE SE ENCUENTRAN, ASÍ COMO LOS FRUTOS QUE SE GENEREN, Y QUE SE PRECISAN DENTRO DEL PRESENTE ACUERDO.

Resumen. La citada indagatoria se inició con motivo de la presunta flagrancia del delito de **SECUESTRO**, respecto a lo anterior, se presume, que se encontró el inmueble, que es materia del aseguramiento.

Notificación realizada de conformidad con lo previsto por el numeral 82 Fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, por lo cual deberán de abstenerse de enajenarlo, gravarlo con el apercibimiento que **de no manifestarse lo que a su derecho convenga**, en un término de **noventa (90) días naturales**, siguientes al de la notificación, ante el Agente del Ministerio Publico de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro con domicilio en avenida Paseo de la Reforma, número 75, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06300, Ciudad de México, el

bien causará **ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL**, de conformidad a lo establecido en los artículos 1, 82, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, así mismo se le informa que en las oficinas que ocupa esta Representación Social de la Federación, podrá imponerse de las constancias conducentes al citado aseguramiento.

Atentamente

Sufragio Efectivo, No Reelección

Ciudad de México, a uno de abril de dos mil diecinueve.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

Licenciado Marcos Cortés Guadalupe

Rúbrica.

(R.- 486040)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales

Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales

EDICTO

Visto el estado que guarda la carpeta de investigación **FED/SEIDF/UNAI-PUE/0001049/2018**, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales dependiente de la Fiscalía General de la República por hechos que la ley señala como delito y la probable participación de quien lo cometió, previsto en el artículo 12 Fracción II de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41 del Código Penal Federal, 127, 128, 129, 130, 131, 229, 230, 231 todos del Código Nacional de Procedimientos Penales, 1, 2, 4 y 5 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, se le notifica al interesado y/o representante legal y/o propietario que en fecha 23 de agosto de 2018, se efectuó por la entonces Procuraduría General de la República, diligencia de cateo al domicilio ubicado en: Calle 49 Poniente, No. 1167, entre Circuito Juan Pablo Segundo y Calle Once Sur, Colonia Reforma Agua Azul, C.P. 72430, Puebla, Puebla, levantando al efecto la correspondiente acta circunstanciada de cateo, desprendiéndose de ello, que se procedió al aseguramiento de lo siguiente: Numerario consistente en: \$577.00 quinientos setenta y siete pesos 00/100 M.N., y 07 billetes de dólares americanos (1 billete de 20 dólares; 1 billete de 5 dólares, 1 billete de 2 dólares, 4 billetes de 1 dólar, todos americanos); 12 mesas de juego (4 cuatro mesas de black Jack, 1 mesa con ruleta, 1 mesa de dados, 6 seis mesas de póker), 3 fichas de plástico de varios colores cartas varias, un vaso de piel y seis dados varios colores; una computadora tipo lap top, marca lenovo, color negro, serie PF0N9EH6; y documentación diversa; así como el inmueble materia del cateo. Lo anterior se hace de su conocimiento para que manifieste lo que a su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, apercibido que transcurrido el término de **noventa días naturales** siguientes a que surta efectos la presente notificación, los bienes asegurados causaran abandono a favor de la Fiscalía General de la Republica. Poniendo a su disposición una copia del registro de aseguramiento, teniendo las oficinas que ocupa esta Agencia de Investigación, ubicada en Avenida Fray Servando Teresa de Mier número 81, 4° piso, Colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06800, Ciudad de México.

Atentamente

"Sufragio Efectivo No Reelección"

Ciudad de México, a 01 de abril de 2019

La Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Décima Cuarta Investigadora de

la Unidad de Investigación y Litigación UEIDAPLE. en

la Ciudad de México

Lic. Norma Angélica Vera Serrano.

Rúbrica.

(R.- 486042)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

**QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO, POSEEDOR,
INTERESADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL
DE LOS OBJETOS ASEGURADOS.
P R E S E N T E.**

Se les notifica que durante el desarrollo de las investigaciones que más adelante se relacionan, se aseguraron los instrumentos, objetos, o productos del delito que se indican, a fin de que no se alteren, destruyan o desaparezcan, siendo los siguientes:

---1.- **AVERIGUACIÓN PREVIA 249/UEIDDAPI/2010.** DOMICILIO: ubicado en la calle Nuevo Orleans, número 51, colonia las Vegas, Xalostoc, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, 1 playera que ostenta la marca "TOMMY HILFIGER", de color verde que presenta vivos de color café, azul y blanco, 1 playera que ostenta la marca "TOMMY HILFIGER", de color azul, 1 playera que ostenta la marca "TOMMY HILFIGER", de color blanco con franjas azules, 1 playera que ostenta la marca "TOMMY HILFIGER", de color azul con vivos blancos 1 playera que ostenta la marca "TOMMY HILFIGER", de color rojo, con vivos blanco, verde y azul, 1 playera que ostenta la marca "TOMMY HILFIGER", de color azul con vivos negro, blanco y café, 1 playera que ostenta la marca "TOMMY HILFIGER", de color verde con vivos blancos, gris y verde, 1 playera que ostenta la marca "TOMMY HILFIGER", de franjas azules y blancos con vivos azules, blancos y cafés, 1 playera que ostenta la marca "TOMMY HILFIGER", de color verde agua con cuello azul, y vivos naranja y café, 1 playera que ostenta la marca "TOMMY HILFIGER", de color rosa, 1 playera que ostenta la marca "TOMMY HILFIGER", de franjas azules y vivos amarillos, 1 playera que ostenta la marca "TOMMY HILFIGER", de color azul con franjas blancas y vivos azules, 8 playeras que ostentan la marca "POLO BY RALPH LAUREN", de color negro, 1 playera que ostenta la marca "NAUTICA", de color azul, 1 playera que ostenta la marca "NAUTICA", de color blanco, 14 playeras que ostentan la marca "LACOSTE", de color negro, 15 playeras que ostentan la marca "LACOSTE", de color naranja, 2 playeras que ostentan la marca "LACOSTE", de color rosa, 1 playera que ostenta la marca "LACOSTE", de color rosa mexicano, 1 playera que ostenta la marca "LACOSTE", de color café, 1 playera que ostenta la marca "LACOSTE", de color verde, 1 playera que ostenta la marca "LACOSTE", de color guinda, 1 playera que ostenta la marca "LACOSTE", de color amarilla, 1 playera que ostenta la marca "LACOSTE", de color café, con vivos café oscuro y café claro, 1 playera que ostenta la marca "LACOSTE", de color rojo con vivos azul y amarillo, 1 playera que ostenta la marca "LACOSTE", de color naranja, 1 playera que ostenta la marca "LACOSTE", de franjas de color café blancas y azules y vivos de color guinda, 1 playera que ostenta la marca "HOLLISTER", de color rojo con franjas de color blanco, 1 playera que ostenta la marca "ABERCROMBIE & FITCH", de color blanco. 7 etiquetas de color azul con letras blancas de la marca "TOMMY HILFIGER", 8 etiquetas de cartón de color blanco con letras azules con la marca "TOMMY HILFIGER", 4 etiquetas de cartón de color blanco con letras negras, con la marca "LACOSTE" 3 etiquetas de cartón de color blanco café con letras café oscuro con la marca "HOLLISTER Co.", 10 etiquetas de tela en color blanco con letras azules de la marca "ABERCROMBIE & FITCH", 2 etiquetas de cartón en color café claro azul, con letras grises y café oscuro de la marca "ABERCROMBIE & FITCH", 2 etiquetas en cartón color café claro azul con letras grises y café oscuro de la marca "ABERCROMBIE & FITCH", 112 etiquetas de cartón en color morado con letras grises y café oscuro de la marca "Polo Ralph Lauren", 4 etiquetas de cartón en color rojo con letras blancas de la marca "PUMA", 10 etiquetas de tela en color blanco con letras azules en idioma ingles en donde se señala al parecer la forma en que se debe lavar una prenda.-----

---2.- **AVERIGUACIÓN PREVIA 851/UEIDDAPI/2013.** Inspección ocular de fecha 23 de enero de 2014. Aduana de la Ciudad de México. DOMICILIO: ubicado Avenida Ferrocarril central s/n, esquina Avenida Cuitlahuac, P.B., Colonia Cosmopolita. Delegación Azcapotzalco, código postal 02670. Ciudad de México. **39,869** piezas de pluma todas las cuales se encuentran distribuidas en diez 10 cajas de cartón, las cuales ostentan al parecer falsificación de marca tridimensional con número de Registro marcario 586367 y la marca innominada 586369 ambas protegidas por la Ley de la Propiedad Industrial, señaladas como indicios 1; 2 cajitas de cartón que contiene la primera 50 piezas de plumas y la segunda 37 piezas de plumas el cual hace un total de 87 las cuales ostentan al parecer falsificación de marca tridimensional con número de Registro marcario 586367 y la marca innominada 586369 ambas protegidas por la Ley de la Propiedad Industrial, señaladas como indicios 1-A. Se pone a disposición de los interesados o representantes legales una copia certificada del acta de aseguramiento e inventario de los bienes en la oficina ubicada en Avenida primero de mayo número 10, colonia Tacubaya, Alcaldía Miguel Hidalgo, código postal 11870, planta baja, en días y horas hábiles. Se apercibe a los interesados o representantes legales para que no enajenen o graven los bienes asegurados; así como, que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal. Fundamento legal, artículos 1, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal, 181, 182, 182-A y 182-B, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales; y Acuerdo A/011/00 del Procurador General de la República.-----

domicilio ubicado en Callejón Condesa esquina calle Tacuba, Colonia Centro Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México; donde se encontraron los siguientes objetos: un total de **400** libros, de los cuales **350** libros de diferentes Editoriales y Títulos, **15** de la Editorial "Grijalbo", **2** de la Editorial "vizz", **3** de la Editorial Diamante, **1** libro de la Editorial Trillas y **29** de la Editorial Planeta. **LOCAL 19** del domicilio ubicado en calle Puente de Alvarado esquina con José María Iglesias, Colonia Tabacalera, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México.; donde se encontraron los siguientes objetos: un total de **400** libros, de los cuales **350** libros de diferentes Editoriales y Títulos, **15** de la Editorial "Grijalbo", **2** de la Editorial "vizz", **3** de la Editorial Diamante, **1** libro de la Editorial Trillas y **29** de la Editorial Planeta. Así como las muestras recabadas en la misma inspección, consistentes en: DOMICILIO calle Balderas entre las calles de Tolsa y José María Morelos en frente de la ciudadela, Colonia Centro Delegación Cuauhtémoc Ciudad de México. **1.-** local 1, que dice contener en su interior un libro con el título "SANGRE DE CAMPEÓN SIN CADENAS", obra que se encuentra protegida por la ley. Identificado como 1-A. **2.-** local 2, que dice contener en su interior un libro con el título "LOS OJOS DE MI PRINCESA", obra que se encuentra protegida por la ley. Identificado como 1-A. **3.-** local 3, que dice contener en su interior un libro con el título "LOS SEÑORES DEL NARCO", obra que se encuentra protegida por la ley. Identificado como 1-A. **4.-** local 4, que dice contener en su interior un libro con el título "LOS OJOS DE MI PRINCESA", obra que se encuentra protegida por la ley. Identificado como 1-A. **5.-** local 5, que dice contener en su interior un libro con el título "JUGUEMOS A LEER", obra que se encuentra protegida por la ley. Identificado como 1-A. **6.-** local 6, que dice contener en su interior un libro con el título "LIBRO DE LECTURA JUGUEMOS A LEER", obra que se encuentra protegida por la ley. Identificado como 1-A. **7.-** local 7, que dice contener en su interior un libro con el título "WIGETTA 777", obra que se encuentra protegida por la ley. Identificado como 1-A. **8.-** local 8, que dice contener en su interior un libro con el título "MANUAL DE EJERCICIOS JUGUEMOS A LEER", obra que se encuentra protegida por la ley. Identificado como 1-A. **9.-** local 9, que dice contener en su interior un libro con el título "LOS OJOS DE MI PRINCESA 2", obra que se encuentra protegida por la ley. Identificado como 1-A. **10.-** local 10, que dice contener en su interior un libro con el título "LOS OJOS DE MI PRINCESA", obra que se encuentra protegida por la ley. Identificado como 1-A. **11.-** local 11, que dice contener en su interior un libro con el título "JUVENTUD EN EXTASIS", obra que se encuentra protegida por la ley. Identificado como 1-A. DOMICILIO ubicado en callejón Condesa esquina con calle Tacuba, colonia Centro Delegación Cuauhtémoc Ciudad de México. **12.-** Consistente en **1** bolsa de plástico color negro que tiene adherida una etiqueta que lo identifica como 1-A del local 12, que dice contener en su interior un libro con el título "WIGETTA un viaje mágico", obra que se encuentra protegida por la ley. **13.-** local 13, que dice contener en su interior un libro con el título "LOS SEÑORES DEL NARCO", obra que se encuentra protegida por la ley. Identificado como 1-A. **14.-** local 14, que dice contener en su interior un libro con el título "JUVENTUD EN EXTASIS", obra que se encuentra protegida por la ley. Identificado como 1-A. **15.-** local 15, que dice contener en su interior un libro con el título "JUVENTUD EN EXTASIS 2", obra que se encuentra protegida por la ley. Identificado como 1-A. **16.-** local 16, que dice contener en su interior un libro con el título "LOS OJOS DE MI PRINCESA 2", obra que se encuentra protegida por la ley. Identificado como 1-A. **17.-** local 17, que dice contener en su interior un libro con el título "JUVENTUD EN EXTASIS", obra que se encuentra protegida por la ley. Identificado como 1-A. **18.-** local 18, que dice contener en su interior un libro con el título "Manual de Ejercicios/Juguemos a Leer", obra que se encuentra protegida por la ley. Identificado como 1-A. DOMICILIO ubicado en Puente de Alvarado esquina con José María Iglesias, Colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México. **19.-** local 19, que dice contener en su interior un libro con el título "JUGUEMOS A LEER", obra que se encuentra protegida por la ley. Identificado como 1-A.-----

--- **4.-CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/SEIDF/UNAI-TAMP/0001446/2017.** DOMICILIO: Central Camionera Lucio Blanco de la Ciudad de Matamoros Tamaulipas en donde se encontraron **388** videogramas de diversos títulos **83** fonogramas de diversos títulos y **17** USB.-----

---**5.- CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0001761/2016.** DOMICILIO: Regina número 150 Local A Colonia Centro Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06000 Ciudad de México así como los siguientes bienes: **86** piezas de tóner de alta capacidad modelo 3550 donde se aprecia se encuentra impresa la marca, Xerox Corporation. Regina número 144 local "LA CASA DEL CHIP" Colonia Centro Delegación Cuauhtémoc C.P. 06000 Ciudad de México así como los siguientes bienes: **3** piezas de tóner de alta capacidad modelo 3550 donde se aprecia se encuentra impresa la marca Xerox Corporation. Las Cruces No. 54-B, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090, Ciudad de México así como los siguientes bienes: **6** piezas de tóner de alta capacidad modelo 3550 donde se aprecia se encuentra impresa la marca Xerox Corporation. Queda a su disposición una copia del registro de aseguramiento en la oficina ubicada en avenida primero de mayo número 10, colonia Tacubaya, alcaldía Miguel Hidalgo, código postal 11870 planta baja Ciudad de México. Se les apercibe para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y, para que, de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales siguientes al de la presente notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Procuraduría General de la República. Fundamento legal artículos 1, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; y 229, 230, 231 y 232 del Código Nacional de Procedimientos Penales.-----

--- **6.- AVERIGUACIÓN PREVIA 154/UEIDDAPI/2004,** y al no haberse localizado en el domicilio señalado como la empresa, la Representación Social de la Federación **notifica** que el bien exhibido el 12 de marzo de

2004, consistente en: Un estuche de plástico, de un disco compacto con los denominados "piratas", en el que aparece la imagen de la modelo de nombre Jacinta Paige Butcher, con el título LA SALSA QUE NO SE OLVIDA, apareciendo en la contra portada la fotografía de dicha modelo y el título de DIECISIETE TEMAS MUSICALES. Queda a disposición del interesado o representante legal de la empresa, para lo cual deberá acudir a la oficina ubicada en Avenida primero de mayo número 10 colonia Tacubaya, alcaldía Miguel Hidalgo, código postal 11870 planta baja Ciudad de México, en días y horas hábiles, a efecto de su reclamación y/o manifesté lo que a su derecho convenga; con el apercibimiento que de no acudir a recogerlo en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, el bien causa abandono a favor del Gobierno Federal. Fundamento legal, artículos 1, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal, 1 fracción I, 2, fracción II, 181, 182, 182-A y 182-B, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales; y Acuerdo A/011/00 del Procurador General de la República.--

---7.- **AVERIGUACIÓN PREVIA 399/UEIDDAPI/2013**, se notifica que se decretó el aseguramiento de los instrumentos, objetos o producto del delito que se investigan a fin de que no se alteren, destruyan o desaparezcan, los cuales se recolectaron con motivo de la inspección ministerial practicada en vía pública el nueve de julio de dos mil trece, siendo los siguientes: Punto dos ubicado en avenida Niños Héroes, esquina con calle Doctor Navarro, colonia Doctores, delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, código postal 06720. Cuarenta y siete lentes que ostentan la marca Ray Ban, identificados como INDICIO 3 e INDICIO 3-A. Se pone a disposición del interesado o representante legal una copia certificada del acta de aseguramiento e inventario de los bienes en la oficina ubicada en Avenida primero de mayo número 10, Colonia Tacubaya, alcaldía Miguel Hidalgo, código postal 11870, planta baja, Ciudad de México, en días y horas hábiles. Se apercibe a los interesados o representantes legales para que no enajenen o graven los bienes asegurados; así como de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal. Fundamento legal, artículos 1, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal, 1, fracción I, 2 fracción II, 181, 182, 182-A y 182-B, fracción II del Código Federal de Procesos Penales; y Acuerdo A/011/00 del Procurador General de la República.-----

---8.- **AVERIGUACIÓN PREVIA 399/UEIDDAPI/2013**, se notifica que los bienes que más adelante se relacionan fueron **recolectados y retenidos** con motivo de la inspección ministerial practicada en vía pública el nueve de julio de dos mil trece, asegurándose precautoriamente para la debida integración de la indagatoria, siendo los siguientes: A. Punto uno ubicado en Avenida Izazaga, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, código postal 06010, a la altura de las inmediaciones del sistema de Transporte colectivo Metro Salto del Agua, en esta Ciudad de México, Distrito Federal.- - - Tres boxers, catorce gorras, Diez mochilas, marca "ADIDAS", indicio 1; Una gorra marca Adidas, INDICIO 1-A.- - - Diecisiete mochilas, Cuarenta y dos gorras, Seis relojes, marca NIKE, INDICIO 2; Una gorra marca Nike, indicio 1-B. - - - Cincuenta y tres mochilas, Dieciocho gorras, Dieciocho relojes, marca PUMA, INDICIO 3; Una mochila marca Puma, INDICIO 1-C. B. Punto dos ubicado en Avenida Niños Héroes, esquina con calle Doctor Navarro, colonia Doctores, delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, código postal 06720. - - - Dieciséis bolsas marca TORY BURCH, INDICIO 1; Dos bolsas marca TORY BURCH, INDICIO 1-A. - - - Nueve corbatas HUGO BOSS, INDICIO 2; Una corbata marca HUGO BOSS, INDICIO 2-A. - - - Dos mochilas y Cuatro carteras, marca MONT BLANC, INDICIO 4; Una mochila marca Mont Blanc, INDICIO 4-A. - - - Veinticinco tenis, marca CONVERSE, INDICIO 5; Una pieza de tenis marca CONVERSE, INDICIO 5-A. C. Punto tres ubicado en Avenida Zacatepetl, colonia Jardines del Pedregal, delegación Coyoacán, Distrito Federal, Código Postal, 04500, cerca del Centro Comercial Perisur. - - - Diez bolsas y cuatro lentes, marca TOUS, INDICIO 1; Una bolsa marca TOUS, INDICIO 1-A. - - - Cuatro chamarras, dos portafolios, marca POLO RALPH LAUREN, INDICIO 2; Una chamarra marca POLO RALPH LAUREN, INDICIO 2-A. - - - Ciento dieciséis playeras, marca ABERCROMBIE, INDICIO 3, Una playera marca ABERCROMBIE, INDICIO 3-A. - - - Nueve playeras, marca HOLLISTER, INDICIO 4; Una playera marca HOLLISTER, INDICIO 4-A. D. Punto cuatro ubicado en Boulevard de los Virreyes, colonia Lomas de Chapultepec, delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal, código postal 11000. - - - Dieciocho bolsas, Nueve Carteras, Tres cinturones, marca MICHAEL KORS, INDICIO 1; Una bolsa marca MICHAEL KORS, INDICIO 1-A. - - - Siete bolsas, Dos cinturones, marca CAROLINA HERRERA, INDICIO 2; Una bolsa marca CAROLINA HERRERA, INDICIO 2-A. - - - Diecinueve bolsas, Diez corbatas, marca LOUIS VUITTON, INDICIO 3; Una bolsa marca LOUIS VUITTON, INDICIO 3-A. - - - Dos bolsas, cuatro carteras, Un bóxer, Un vestido, Cuatro corbatas, marca BURBERRY, INDICIO 4; Una bolsa marca BURBERRY, INDICIO 4-A. Se hace del conocimiento del interesado o representante legal que los bienes retenidos descritos con antelación **quedan a disposición de quien tengan derecho a ellos**, para lo cual deberán acudir ante esta representación social en la oficina ubicada en avenida primero de mayo número 10, colonia Tacubaya, alcaldía Miguel Hidalgo, código postal 11870 planta baja, ciudad de México, en días y horas hábiles para efectos de su reclamación y posterior devolución previa identificación y acreditación de la propiedad o posesión de los mismos, con el apercibimiento que de no acudir a recogerlos en un lapso de noventa días naturales siguientes al de la publicación de la presente notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal, Fundamento legal, artículos 1, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 párrafo primero (a contrario sensu) y 41 del Código Penal Federal, 1 fracción I, 2, fracción II, 38, 168 y 180, del Código Federal de Procedimientos Penales; y 1, fracción IV, 2 fracción VI, 3, fracción II; 5, 70, fracción I, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.-----

--9.- **CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/SEIDF/UNAI-BC/0001317/2017**, a fin de que no se alteren, destruyan o desaparezcan se aseguraron los instrumentos, objetos, o productos del delito que a continuación se indican: **480** playeras que ostentan la obra "Garra estilizada con bordes irregulares", amparada por los certificados de registro de obra números VA 1-789-900 y VA 1-789-991, expedido por la Oficina de Derechos de Autor de los Estados Unidos de América, así como que, ostentan falsificación de los registros marcarios mixtos números 1133712 y 1659247, signo distintivo M y Diseño, expedido por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, cuya titularidad pertenece a la moral MONSTER ENERGY COMPANY, recolectados en los siguiente domicilios: **8** playeras mismas que se encuentran debidamente embaladas e identificadas en bolsas color negro, aseguradas en un puesto sobre la vía pública específicamente sobre la calle Castillo s/n, entre la avenida Lázaro Cárdenas y calle av. Adolfo López Mateos, colonia Centro, ciudad de Ensenada, Baja California; **123** playeras mismas que se encuentran debidamente embaladas e identificadas en bolsas color negro, aseguradas en un puesto sobre la vía pública específicamente sobre la calle Castillo s/n, entre la avenida Lázaro Cárdenas y calle av. Adolfo López Mateos, colonia centro, ciudad de Ensenada, Baja California; **48** playeras mismas que se encuentran debidamente embaladas e identificadas en bolsas color negro, aseguradas en un puesto sobre la vía pública específicamente sobre la avenida Lázaro Cárdenas s/n esquina calle Castillo, frente al hotel Misión Santa Isabel en la colonia Centro, ciudad de Ensenada, Baja California; **89** playeras mismas que se encuentran debidamente embaladas e identificadas en bolsas color negro, aseguradas en un puesto sobre la vía pública específicamente sobre la avenida Lázaro Cárdenas s/n a la altura de puente que cruza canal, en la colonia Centro, ciudad de Ensenada, Baja California; **129** playeras mismas que se encuentran debidamente embaladas e identificadas en bolsas color negro, aseguradas en un puesto sobre la vía pública específicamente sobre la avenida Lázaro Cárdenas s/n frente a Centro Cultural Riviera de Ensenada en la colonia Centro, ciudad de Ensenada, Baja California; **83** playeras mismas que se encuentran debidamente embaladas e identificadas en bolsas color negro, aseguradas en un puesto sobre la vía pública específicamente sobre la avenida Lázaro Cárdenas s/n casi esquina con calle Rotario frente a Centro Cultural Riviera de Ensenada en la colonia Centro, ciudad de Ensenada, Baja California queda a su disposición una copia del registro de aseguramiento en la oficina ubicada en Avenida primero de mayo número 10 colonia Tacubaya, Alcaldía Miguel Hidalgo, código postal 11870 planta baja, Ciudad de México. Se les apercibe para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y, para que, de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales siguientes al de la presente notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Procuraduría General de la República. Fundamento legal artículos 1, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; y 229, 230, 231 y 232 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

---10.- **AVERIGUACIÓN PREVIA.- 598/UEIDDAPI/2015**: Objetos del delito en materia de derechos de Autor, **03 (playeras), cuello en "V", manga corta; las prendas de vestir antes mencionadas presentan la obra titulada "SEMPER ALTIUS MASCULINO"** Bienes que son asegurados en virtud de que son considerados objetos, instrumentos y producto del delito que se investiga. Se hace del conocimiento de los propietarios, interesados o representante legal que los bienes asegurados, en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 41 del Código Penal Federal; 181 y 182 del Código Federal de Procedimientos Penales, se acordó su aseguramiento; del mismo modo, con fundamento en el artículo 182 A del Código Federal de Procedimientos Penales, se les apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal. Finalmente, se hace de su conocimiento que el acuerdo de aseguramiento ministerial, así como el acta a que se refiere la fracción I del artículo 182 del Código Federal de Procedimientos Penales queda a su disposición para su consulta, en días y horas hábiles, en las oficinas ubicadas en: Avenida primero de mayo número 10, colonia Tacubaya, alcaldía Miguel Hidalgo, código postal 11870 planta baja, Ciudad de México. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41 del Código Penal Federal, 180, 181, 182, 182-A, 182-B fracción II, y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales, 4º fracción I apartado A) incisos a), c), e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1º, 2º y 29 de su Reglamento, en relación con lo dispuesto por el numeral tercero del Acuerdo A/011/00 emitido por el Procurador General de la República, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día tres de mayo del año dos mil.

Atentamente

"Sufragio Efectivo. No Reelección"

Ciudad de México, a 11 de junio de 2019

Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial; en términos de lo dispuesto en el artículo décimo segundo transitorio, fracción II, del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicado el 14 de diciembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 1 y 3, inciso F), fracción VII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República

Licenciado Arturo Velasco Ponce

Rúbrica.

(R.- 486039)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General del Estado de Nayarit

PETRONILO DÍAZ PONCE MEDRANO, Fiscal General del Estado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 189, párrafo segundo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; los artículos 92 y 93, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 9 fracción III de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit; me permito emitir el Acuerdo Administrativo que tiene por objeto la designación de servidores públicos encargados de gestionar los requerimientos de información correspondientes, ante los concesionarios, autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos en materia de telecomunicaciones, y

CONSIDERANDO

1. Con fecha 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiocomunicación, cuyo objeto es regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes públicas de telecomunicaciones, el acceso a la infraestructura activa y pasiva, los recursos orbitales, la comunicación vía satélite, la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, y la convergencia entre éstos, los derechos de los usuarios y las audiencias, y el proceso de competencia y libre concurrencia en estos sectores.

2. Ante la obligación del Estado Mexicano garantizar la seguridad pública, la seguridad nacional, así como una efectiva procuración de justicia, la ley en cita dispone, además, que los titulares de las instancias de seguridad pública y procuración de justicia, designarán mediante acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación, a los servidores públicos encargados de gestionar los requerimientos que se realicen a los concesionarios y recibir la información correspondiente.

3. Derivado de dicha obligación legal, en los trabajos de la XXXIII Asamblea Plenaria de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia celebrada el 19 y 20 de agosto de 2015 en la Ciudad de México, Distrito Federal, se estableció el acuerdo "*CNPJ/XXXIII/04/2015. Mecanismos de Colaboración para la Solicitud y Entrega de la Información a que se refieren los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y radiodifusión con el Instituto Federal de Telecomunicaciones*", cuyos párrafos tercero y cuarto, establecen:

"... Nos comprometemos, a publicar en el Diario Oficial de la Federación los Acuerdos mediante los que designaremos a los servidores públicos encargados de gestionar los requerimientos de información correspondientes, ante los concesionarios y autorizados de telecomunicaciones.

Uno de los servidores públicos que designaremos para realizar los requerimientos serán los titulares de las Unidades Especializadas en el Combate al Delito de Secuestro."

4. Con fecha 22 de diciembre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, decreto mediante el cual se designa al Lic. Petronilo Díaz Ponce Medrano, como Fiscal General del Estado de Nayarit.

5. Con fecha 9 de Mayo de 2018, se publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, Acuerdo Administrativo FGE/05/2018 del Fiscal General del Estado de Nayarit, por el cual formaliza la creación de la Subdirección de Investigación Ministerial.

8. Con fecha 28 de mayo de 2019, se publicó el decreto que reforma la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y el día 29 de junio del mismo año, se publicó una fe de erratas, mediante las cuales cambian de denominación algunas direcciones que integran la estructura orgánica de la dependencia, entre ellas, las ahora Dirección General de Investigación Ministerial y la Dirección General de la Agencia de Investigación Criminal; aun cuando se suprime de la estructura orgánica, la Dirección General de Procesos Judiciales, sigue vigente conforme a lo dispuesto por el Artículo Transitorio Segundo del decreto antes citado.

Por las razones expuestas, emito el siguiente:

ACUERDO

Primero. Acuerdo Administrativo que tiene por objeto designar a los servidores públicos encargados de gestionar los requerimientos de información correspondientes, ante los concesionarios, autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos en materia de telecomunicaciones.

Segundo. Designación que recae en los servidores públicos siguientes: Lic. Petronilo Díaz Ponce Medrano, Fiscal General del Estado; Lic. Rodrigo Benítez Pérez, Director General de Investigación Ministerial y Procesos Judiciales, Lic. Norma Leticia Mejía García, Directora General de Procesos Judiciales, Coronel M.G. Ret. José Héctor Navidad Villarreal, Director General de la Agencia de Investigación Criminal; Lic. Olimpia Guadalupe Rodríguez Delgado, Subdirectora de Investigación Ministerial; y Cmte. Adrián Arciniega Oronia, Titular de la Unidad Especializada en Combate al Delito de Secuestro; para fungir como Enlaces de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, en la gestión de requerimientos de información correspondientes ante los concesionarios, autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos en materia de telecomunicaciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Con la publicación del presente acuerdo, queda sin efecto el similar emitido por el Lic. Petronilo Díaz Ponce Medrano, en su carácter de Fiscal General del Estado, publicado con fecha veintidós de junio de dos mil dieciocho, en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la ciudad de Tepic, Nayarit, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

Fiscal General del Estado

Lic. Petronilo Díaz Ponce Medrano

Rúbrica.

(E.- 000009)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 2201001000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas.

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35079.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

**INDICE PODER
EJECUTIVO**

SECRETARIA DE GOBERNACION

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Adoratrices de Jesús Misericordioso, para constituirse en asociación religiosa.	2
---	---

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros que tiene asignados la Policía Federal.	3
--	---

Declaratoria de Desastre Natural por la presencia de inundación fluvial ocurrida el 18 de septiembre de 2019, en 1 Municipio del Estado de Chiapas.	8
--	---

Declaratoria de Emergencia por la presencia de lluvia severa en el Municipio de La Paz del Estado de Baja California Sur; así como vientos fuertes, para el Municipio de Los Cabos de dicha entidad federativa, ambos fenómenos ocurridos el 20 de septiembre de 2019.	9
---	---

Declaratoria de Emergencia por la presencia de inundación fluvial ocurrida el 16 de septiembre de 2019 en el Municipio de Mapastepec del Estado de Chiapas.	10
--	----

Aviso de Término de la Emergencia por la presencia de inundación fluvial y pluvial ocurrida el día 8 de septiembre de 2019, en el Municipio de Agua Prieta del Estado de Sonora.	11
---	----

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de octubre de 2019.	12
---	----

Acuerdo por el cual se da a conocer el informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de agosto de 2019.	13
--	----

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable 2019, publicadas el 26 de febrero de 2019.	40
--	----

SECRETARIA DE ECONOMIA

Resolución que concluye el examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de cobertores de fibras sintéticas de tejido tipo raschel, estampados, lisos, con o sin bordado, con o sin guata intermedia, de cualquier tamaño, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. 43

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa. 46

Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación. 94

Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros. 108

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. 135

Tasas de interés interbancarias de equilibrio. 135

Reformas al Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México. 136

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA

Acuerdo No. CFCE-215-2019 mediante el cual el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica emite las Disposiciones Regulatorias de la Comisión Federal de Competencia Económica, para la calificación de información derivada de la asesoría legal proporcionada por los agentes económicos. 137

AVISOS

Judiciales y generales. 142

•

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx

30 DE SEPTIEMBRE ANIVERSARIO DEL NACIMIENTO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, EN 1765

José María Morelos y Pavón, alumno y discípulo de Miguel Hidalgo y Costilla, gracias a su talento militar llevó a la insurgencia a un momento culminante, al proclamar la primera constitución de México.

Morelos nació el 30 de septiembre de 1765, en la ciudad de Valladolid, hoy Morelia. En 1790 ingresó al Colegio de San Nicolás Obispo, cuando Hidalgo era su rector. Ahí estudió gramática latina, retórica, filosofía y moral. También hizo estudios de teología, moral y filosofía en el Seminario Tridentino de la ciudad, ordenándose sacerdote en 1797.

A principios de octubre de 1810, al tener noticia del levantamiento de Miguel Hidalgo, Morelos decidió unirse al movimiento insurgente, por lo que se entrevistó con el cura de Dolores, en el camino de Charo a Indaparapeo. Hidalgo le entregó en 29 puntos el programa de gobierno que debía seguir, le encomendó llevar la insurgencia a costa sur y apoderarse del puerto de Acapulco.

Al comenzar operaciones lo acompañaban sólo 25 hombres, entre ellos los hermanos Galeana; sin embargo, pronto reclutó a más gente, hasta que llegó a contar con unos tres mil. Gran estrategia, durante su primera campaña Morelos dominó la totalidad de lo que hoy es el estado de Guerrero. En la segunda campaña, el hecho de armas más destacado fue el sitio de Cuautla, plaza que defendieron los insurgentes del 19 de febrero al 2 de mayo de 1812. La tercera campaña supuso el control de Tehuacán, Orizaba, Oaxaca y Acapulco.

Morelos retomó la iniciativa de su maestro Miguel Hidalgo para convocar a un Congreso representativo de las provincias y durante su apertura en Chilpancingo, el 13 de septiembre de 1813, ordenó la lectura del documento titulado *Sentimientos de la Nación*, que contiene sus ideales políticos y sociales. Bajo su protección sesionó el Congreso que dio lugar a la proclamación del Acta Solemne de la Declaración de Independencia de la América Septentrional, el 6 de noviembre de 1813, y a la promulgación del *Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana*, el 22 de octubre de 1814.

Morelos y muchas de las mujeres y hombres que abrazaron su causa no vieron el fruto de su lucha, no obstante, sus anhelos contribuyeron a la consolidación de un país que mantiene vigentes sus preceptos de representación política, justicia, independencia y soberanía popular.

Día de fiesta y solemne para la Nación. La Bandera Nacional deberá izarse a toda asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México.